

Res. No. 113-04 que aprueba los Convenios Comercial y Financiero, suscritos entre el Estado Dominicano, representado por el Director General del Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana” y el consorcio conformado por las compañías estadounidenses CARIMEX, INC., e IBT INTERNACIONAL BUSINESS AND TRADE, INC., y el otro con el FORTIS BANK, S. A., sucursal en España, por un monto de US\$4,720,000.00, para el suministro y puesta a disposición de equipos atinentes al proyecto.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 113-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Convenios Comercial y Financiero, suscritos el 3 de octubre del 2003, entre el Estado Dominicano y CARIMEX, INC., e IBT INTERNACIONAL BUSINESS AND TRADE, INC., y el otro con el FORTIS BANK, S. A., sucursal en España, por un monto de US\$4,720,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los Convenios Comercial y Financiero, suscritos el 3 de octubre del 2003, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General del Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana”, Coronel Piloto, FAD, Domingo A. Vargas Cuello y de la otra parte, el consorcio conformado por las compañías estadounidenses CARIMEX, INC., e IBT INTERNACIONAL BUSINESS AND TRADE, INC., representadas en este acto por el Sr. David Bensadón, por un monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,720,000.00), para el suministro y puesta a disposición de equipos atinentes al proyecto ya mencionado, que copiados a la letra dicen así:

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL AL COMPRADOR

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

**en cuyo nombre y representación interviene
el Secretario de Estado de Finanzas,**

y

**FORTIS BANK, S. A.
Sucursal en España**

Este Convenio de Crédito Comercial al Comprador (el “CONVENIO”) se celebra

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
en cuyo nombre y representación interviene
el Secretario de Estado de Finanzas,

en adelante el “PRESTATARIO”,

y

FORTIS BANK S.A., Sucursal en España
con domicilio social en:
Edificio Beatriz
C/ José Ortega y Gasset, 29 - 6ª planta
28006 Madrid
España

en adelante el “BANCO”.

ÍNDICE

0. PREAMBULO
1. DEFINICIONES
2. IMPORTE, MONEDA Y OBJETO DEL CRÉDITO
3. CONDICIONES PRECEDENTES
4. MÉTODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO
5. REEMBOLSO DEL CRÉDITO
6. INTERESES Y CARGAS FINANCIERAS
7. INSTRUMENTO DE CRÉDITO
8. PREPAGO
9. PAGOS
10. IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS
11. INTERESES DE DEMORA
12. ILEGALIDAD
13. DECLARACIONES Y GARANTIAS
14. PACTOS
15. SUSPENSIÓN-RESCISION
16. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES
17. DERECHOS
18. RENUNCIA – DERECHOS ACUMULATIVOS
19. NOTIFICACIONES
20. IDIOMA
21. SUCESTORES Y CESIONARIOS
22. INVALIDEZ PARCIAL - MODIFICACIÓN
23. LEY APLICABLE
24. JURISDICCIÓN
25. INMUNIDAD

ANEXO I: PAGARÉS

ANEXO II: DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO EMITIDO EN PAPEL CON EL MEMBRETE DE UN ASESOR JURÍDICO ACEPTABLE PARA EL BANCO

ANEXO III NOTIFICACIÓN CONJUNTA

ANEXO IV CARTA IRREVOCABLE DE INSTRUCCIONES DIRIGIDA POR EL PRESTATARIO AL BANCO

0. PREÁMBULO

- 0.1. El 3 de octubre de 2003, la República Dominicana, en cuyo nombre y representación interviene el DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL “DR. MARCELINO VÉLEZ SANTANA” (el “COMPRADOR”), ha celebrado un contrato de suministro (dicho documento y sus suplementos o modificaciones se denominará en adelante el “CONTRATO”) con el consorcio conformado por las compañías estadounidenses CARIMEX INC. e IBT INTERNATIONAL BUSINESS AND TRADE INC., (“el CONSORCIO”), para el suministro de equipamiento médico.
- 0.2. El valor total del CONTRATO asciende a USD4.720.000 (Cuatro Millones Setecientos Veinte Mil Dólares USA).
 - a) Tramo A: por valor de USD4.012.000 (Cuatro Millones Doce Mil Dólares USA) siendo la parte correspondiente al 85% del valor del contrato (el “TRAMO A”).
 - b) Tramo B: por valor de USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA) siendo la parte correspondiente al 15% del valor del contrato (el “TRAMO B”).
- 0.3. EL PRESTATARIO ha solicitado al BANCO un crédito (en adelante el “CRÉDITO COMERCIAL AL COMPRADOR”) para financiar al PRESTATARIO el importe correspondiente al 85% del valor del CONTRATO, “TRAMO A”; este CREDITO COMERCIAL AL COMPRADOR otorgará un crédito del BANCO al PRESTATARIO por un importe de USD4.012.000 (Cuatro Millones Doce Mil Dólares USA).
- 0.4. EL PRESTATARIO ha solicitado al BANCO que celebre un convenio separado de préstamo comercial (en adelante el “PRÉSTAMO COMERCIAL”) que proporcione al PRESTATARIO la financiación que necesita para el TRAMO B, estableciendo dicho convenio que el BANCO conceda al PRESTATARIO un préstamo por importe USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA) siendo la parte correspondiente al 15% del valor del contrato.
- 0.5. El BANCO está dispuesto a conceder el CRÉDITO al PRESTATARIO en los términos aquí expuestos.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LAS PARTES EN EL CONVENIO ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

- 1.1. Adicionalmente a los términos definidos en el PREÁMBULO de este CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL AL COMPRADOR, por los términos y expresiones incluidos a continuación se entenderá lo siguiente cuando aparezcan escritos en

mayúsculas (los términos definidos en singular tendrán el mismo significado que en plural, y viceversa).

Por “ANTICIPO” se entenderá cada anticipo que el BANCO ponga a disposición del PRESTATARIO por medio de la utilización del CRÉDITO, conforme a lo establecido en la Cláusula 4 de este CONVENIO.

Por “DÍA LABORABLE” se entenderá un día en el cual los bancos permanezcan abiertos en Madrid (España), Londres (Reino Unido) y Nueva York (Estados Unidos de América).

Por “REPÚBLICA DOMINICANA” se entenderá la República Dominicana.

Por “FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO” se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el COMPRADOR y el CONSORCIO, y que se enviará al BANCO en el modelo recogido en el Anexo III.

Por “FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO” se entenderá la fecha notificada por el BANCO al PRESTATARIO, en la cual han sido cumplimentadas todas las condiciones precedentes de entrada en vigor de este CONVENIO (según lo especificado en la Cláusula 3-1).

Por “FECHA DE PAGO DE INTERESES” se entenderán las fechas en que los intereses vencen y son pagaderos conforme al CRÉDITO. Dichas fechas se determinarán de la manera siguiente:

- a) para los intereses que vencen durante el PERÍODO DE INTERESES : la fecha que resulte seis meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO.
- b) para los intereses que vencen durante el PERÍODO DE REEMBOLSO: las fechas que coincidan con las FECHAS DE AMORTIZACIÓN.

Por “PERÍODO DE INTERESES ” se entenderá el período que comienza en la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO y termina 24 (veinticuatro) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO.

"LIBOR" significa, en relación con cualquier periodo por el cual se determinará una tasa de interés de aquí en adelante, la tasa por año determinado por el BANCO, dos DIAS LABORABLES antes del comienzo del periodo relevante en montos comparables con los ANTICIPOS, será (i) la media aritmética (redondeado hacia la cantidad más alta, si no es ya un múltiplo , del múltiplo periodo total mas cerca de un dieciseisavo por ciento (1/16%) de las tasas ofrecidas (si cualquier aparición de la página LIBOR en la pantalla Reuters) para los depósitos en USD para dicho periodo a las 11.00 a.m. (hora de Londres), por lo tanto o (ii) si el BANCO determina que ninguna de las tasas aparece en dichas páginas a la hora determinada o que dicha pantalla no está funcionando a dicha hora, será la media aritmética (redondeada hacia la cantidad más alta, si no es ya un múltiplo, del múltiplo

periodo total más cerca de un dieciseisavo por ciento (1/16%) de las tasas (como fueron notificadas por el BANCO) en las cuales los bancos ofrecieron al BANCO en el USD Mercado Interbancario de Londres que se deposite por periodos iguales al mencionado o alrededor de las 11.00 a.m. (hora de Londres).

Por "PERÍODO DE REEMBOLSO" se entenderá el período que comienza en la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO, y termina cinco años después de esta fecha, cuando el PRESTATARIO haya pagado al BANCO todos los importes del principal, los intereses y los gastos debidos conforme a este CONVENIO.

Por "FECHA DE AMORTIZACIÓN" se entenderán cada una de las fechas en las cuales el pago de un principal vence y es pagadero conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.

Por " ESPAÑA" se entiende el Reino de España.

Por "DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS" se entenderá la moneda legal que se utiliza en los Estados Unidos de América.

Por "PERÍODO DE UTILIZACIÓN" se entenderá el período que comienza en la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO y expira (salvo que el BANCO lo prorrogue) 24 (veinticuatro) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO.

Los encabezamientos de este CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL AL COMPRADOR tienen como única finalidad facilitar su lectura, no debiendo tenerse en cuenta en la interpretación de este CONVENIO.

Una referencia al preámbulo o a una cláusula, párrafo o anexo especificados, salvo indicación en contrario, se interpretarán como una referencia a dicho preámbulo, cláusula, párrafo o anexo especificados en este CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL AL COMPRADOR.

2. IMPORTE, MONEDA Y OBJETO DEL CRÉDITO

- 2.1. En los términos y condiciones establecidos a continuación, el BANCO acuerda conceder al PRESTATARIO un CRÉDITO para financiar el 85% (ochenta y cinco por ciento) -TRAMO A - del importe del CONTRATO por valor de USD 4.012.000 (Cuatro Millones Doce Mil Dólares USA).
- 2.2. El BANCO concederá el CRÉDITO en dólares americanos. El PRESTATARIO pagará al BANCO todos los importes debidos conforme a este CONVENIO, según lo establecido en la Cláusula 10, en dólares americanos en efectivo mediante transferencia bancaria (salvo acuerdo expreso en contrario entre las Partes en el CONVENIO).

3. CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 Este CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL AL COMPRADOR entrará en vigor en la fecha en que las condiciones precedentes siguientes se cumplan a satisfacción del BANCO, debiendo el BANCO notificar por telefax al PRESTATARIO dicha FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO:

- a) El PRESTATARIO deberá haber notificado al BANCO la aprobación final y específica del CONTRATO y de este CONVENIO por las Autoridades Dominicanas competentes, así como la recepción por parte del BANCO de lo siguiente:
 - la Resolución del Congreso Nacional dominicano ratificando el CONVENIO en cuyo marco se concede este CRÉDITO
 - una copia del Boletín Oficial donde aparezca publicada la Resolución del Congreso Nacional dominicano ratificando el CONVENIO en cuyo marco se concede este CRÉDITO
 - la comunicación oficial donde aparezca el número del Registro que corresponde a este CRÉDITO establecido en el Banco Central de la REPÚBLICA DOMINICANA
- b) El BANCO deberá haber recibido a su plena satisfacción todas las garantías y coberturas necesarias para el otorgamiento de este CRÉDITO.
- c) Las firmas de los representantes del COMPRADOR debidamente autorizados para firmar los documentos conforme a este CONVENIO deberán haber sido certificadas, por cuenta del PRESTATARIO o del COMPRADOR, por un notario aceptable para el BANCO.
- d) El BANCO deberá haber recibido los nombres y un ejemplar de las firmas, debidamente autenticadas por un notario aceptable para el BANCO, de los representantes del PRESTATARIO debidamente autorizados para firmar el CONVENIO, así como cualesquier otros documentos exigidos conforme a este CONVENIO.
- e) El BANCO deberá haber recibido el dictamen jurídico sobre el CONVENIO, que emitirá por cuenta del PRESTATARIO, conforme al modelo y en los términos recogidos en el Anexo II a este CONVENIO, un asesor jurídico externo e independiente aceptable

para el BANCO.

- f) El BANCO deberá haber recibido los 2 juegos de pagarés emitidos conforme a la Cláusula 7 de este CONVENIO, debidamente emitidos por un representante autorizado del PRESTATARIO.
- g) El BANCO deberá haber recibido una notificación conjunta del COMPRADOR y del CONSORCIO conforme al modelo recogido en el Anexo III.
- h) El BANCO deberá haber recibido el pago de la comisión de apertura conforme a lo establecido en la Cláusula 6.2.
- i) El BANCO deberá haber recibido una carta de compromiso del CONSORCIO
- j) El BANCO deberá haber recibido una carta irrevocable de instrucciones del PRESTATARIO conforme al modelo recogido en el Anexo IV.
- k) El BANCO deberá haber recibido una factura que cubra el pago inicial del valor total del CONTRATO.
- l) La fecha de efectividad del CREDITO, deberá haber sido declarada por el BANCO.
- m) Todas las condiciones precedentes para la entrada en vigor del CONVENIO DE PRÉSTAMO deberán haberse cumplido, salvo la entrada en vigor del presente CONVENIO.
- n) Cualesquier otros documentos requeridos por el BANCO, en los términos y condiciones aceptados por el BANCO.
- o) No tendrá que haber ocurrido ni deberá continuar actualmente ningún caso de demora en el pago dentro del significado de la Cláusula 15 de este CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL AL COMPRADOR.

3.2 La obligación del BANCO de realizar cualquier ANTICIPO conforme a este CONVENIO estará sujeta a las condiciones precedentes que establecen que en la fecha de giro de dicho ANTICIPO:

- a) ninguna de las causas de terminación o suspensión establecidas en la Cláusula 15 del CONVENIO hayan tenido lugar, o, que si hubiesen tenido lugar y fuese probable rectificarlas, que no sigan existiendo, y que no sea probable que se deriven de la realización de ANTICIPO

alguno.

- b) las declaraciones de aseguramiento de la Cláusula 13 se repitan en aquellas fechas, siendo correctas y esperándose que sigan siendo correctas inmediatamente después de la realización del ANTICIPO.

3.3 En caso de que la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO no tenga lugar en o antes del de 2003, entonces, salvo acuerdo en contrario por el BANCO, el CRÉDITO se cancelará automáticamente, terminándose el CONVENIO con efectos inmediatos, y quedando las Partes exoneradas de cualquier obligación derivada de la conclusión de este CONVENIO.

4. MÉTODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

4.1. El PRESTATARIO acuerda que el CRÉDITO, que asciende a USD4.012.000 (Cuatro Millones Doce Mil Dólares USA) se utilice de la manera siguiente:

- Para el importe correspondiente a los embarques y prestación de servicio, por hasta un importe máximo equivalente al 85% del CONTRATO de acuerdo con el progreso de las entregas y/o embarques, a la presentación de una copia de la factura comercial debidamente aprobada por el COMPRADOR y demás documentos de embarque recogidos en el CONTRATO, tales como, conocimiento de embarque marcado limpio a bordo, lista de embarque, etc.

4.2. Cada utilización constituirá un ANTICIPO realizado por el BANCO al PRESTATARIO.

4.3. El PRESTATARIO por el presente concede al BANCO una autorización irrevocable, absoluta y formal para que pague los importes de todos y cada uno de los ANTICIPOS conforme al CRÉDITO en nombre y por cuenta del PRESTATARIO directamente al CONSORCIO, hasta un importe máximo de USD 4.012.000 (Cuatro Millones Doce Mil Dólares USA) que representa el 85% del valor del CONTRATO.

4.4 El BANCO procederá a examinar todos los documentos antes mencionados, y los enviará al PRESTATARIO, conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara Internacional de Comercio (Revisión de 1993-Folleto n°500). El BANCO asumirá cualquier obligación o responsabilidad con respecto a la forma, integridad, exactitud, autenticidad o validez de cualquiera de los documentos que le presenten.

4.5 En el caso de discrepancia en los documentos arriba mencionados a presentar el BANCO, este último informará de dicha discrepancia al

PRESTATARIO por telefax o por un servicio de mensajería, solicitando por carta al PRESTATARIO que apruebe dicha discrepancia.

En el caso de que el PRESTATARIO no conteste al BANCO por telefax dentro de los 15 DÍAS LABORABLES siguientes a la fecha de envío por telefax o servicio de mensajería por el BANCO, el PRESTATARIO considerará la discrepancia aprobada, estando el BANCO autorizado (aunque no obligado) a realizar los ANTICIPOS conforme a lo establecido en la Cláusula 4.

- 4.6 No se realizará ANTICIPO alguno conforme al CRÉDITO una vez finalizado el PERÍODO DE UTILIZACIÓN.

En caso de que el importe total de todos los ANTICIPOS realizados conforme al CRÉDITO parezca ser, en el último día del PERÍODO DE UTILIZACIÓN, inferior al importe total del CRÉDITO, entonces el PRESTATARIO acuerda e instruye irrevocablemente al BANCO, conforme a este CONVENIO, para que reduzca el importe total del CRÉDITO al importe total de todos los ANTICIPOS así realizados.

- 4.7 En caso de que el saldo disponible del CRÉDITO sea insuficiente para realizar un ANTICIPO completo, entonces dicho ANTICIPO se reducirá automáticamente al importe de dicho saldo disponible del CRÉDITO.

5. REEMBOLSO DEL CRÉDITO

El PRESTATARIO se compromete a reembolsar los ANTICIPOS en 7 (siete) plazos semestrales iguales y consecutivos, siendo el primer plazo vencido y pagadero en el mes 24 (veinticuatro) después de la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO.

Cualquier importe del principal amortizado o abonado por anticipado conforme a este CONVENIO no se podrá volver a utilizar.

El BANCO notificará al PRESTATARIO a su debido tiempo los importes del principal debidos en cada FECHA DE AMORTIZACIÓN.

6. INTERESES Y CARGAS FINANCIERAS

6.1. Tipo de interés

- a) Se devengarán intereses sobre el saldo total diario de todos los ANTICIPOS desde la fecha de cada uno de ellos hasta su amortización total por el PRESTATARIO. Los intereses serán vencidos y pagaderos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES.

- b) los intereses serán calculados al tipo de interés fijo del CIRR (TASA DE INTERÉS COMERCIAL DE REFERENCIA), de acuerdo con el Consenso de la OCDE, que será determinada en la fecha de entrada en vigor de este CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL AL COMPRADOR, y que será calculada sobre el número exacto de días transcurridos en un año de 360 días. El tipo de interés fijado será comunicado al PRESTATARIO por el BANCO en carta aparte para la aceptación por parte del PRESTATARIO.
- c) El PRESTATARIO pagará los intereses al BANCO en USD efectivos por transferencia conforme al CRÉDITO, en la FECHA DE PAGO DE INTERESES, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10 de este CONVENIO.
- d) El BANCO notificará al PRESTATARIO a su debido tiempo el importe de los intereses vencidos y pagaderos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES.

6.2 Comisión de apertura

El PRESTATARIO se obliga a pagar al BANCO, una comisión de apertura al tipo del 1% (uno por ciento) a tanto alzado sobre el importe completo del CRÉDITO (según lo mencionado en la Cláusula 2). Dicha comisión se pagará a más tardar en la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO.

7. INSTRUMENTO DE CRÉDITO

- 7.1. Todos los plazos semestrales del principal y los intereses vencidos durante el PERÍODO DE REEMBOLSO se evidenciarán mediante pagarés emitidos por el PRESTATARIO, conforme al modelo recogido en el Anexo I a este CONVENIO, emitidos a la orden y domiciliados para su pago en el BANCO.

7.2. Depósito de pagarés

El BANCO enviará al PRESTATARIO un juego de 7 (siete) pagarés numerados P1, P2, P3, P4, P5, P6 y P7 correspondientes a los plazos del principal, y un juego de 10 (diez) pagarés numerados I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9 e I10 correspondientes a los plazos de los intereses según se contempla en la Cláusula 5 de este CONVENIO.

El PRESTATARIO suscribirá debidamente estos pagarés y los devolverá al BANCO, para que los mantenga en custodia, como condición para la entrada en vigor del CRÉDITO.

El PRESTATARIO otorga un poder irrevocable e incondicional al BANCO

para que cumplimente los formularios de pagarés librados de conformidad con el Anexo I a este CONVENIO, procediendo a cumplimentar el importe y la fecha de vencimiento conforme a las Cláusulas 7.3 y 7.4.

El BANCO informará al PRESTATARIO de las fechas de vencimiento una vez que éstas hayan sido cumplimentadas.

7.3. Plazos del principal

a) Importes

Cada pagaré que evidencia los plazos del principal tendrá un valor máximo de USD573,143.

Al finalizar el PERIODO DE UTILIZACIÓN, y en función del importe finalmente dispuesto del crédito, el importe que figura en los pagarés se ajustará conforme a lo establecido en la Cláusula 5.

b) Fechas de vencimiento

El primer pagaré numerado P1 vencerá en la primera FECHA DE AMORTIZACIÓN. El segundo pagaré numerado P2 vencerá 6 (seis) meses después, y así sucesivamente hasta el último pagaré numerado P7, que vencerá 36 (treinta y seis) meses después de la fecha de vencimiento del primer pagaré numerado P1.

Las fechas de vencimientos de los pagarés depositados en custodia se dejarán en blanco.

c) Mandato

El PRESTATARIO emite la presente autorización irrevocable al BANCO:

- para que cumplimente y/o modifique el importe y las fechas de vencimiento que evidencien los plazos del principal conforme a los puntos 7.3.a. y 7.3.b. anteriores
- para que cancele los pagarés remitidos en custodia que evidencien los plazos del principal una vez que el CRÉDITO haya sido utilizado por completo, al final del PERÍODO DE UTILIZACIÓN, o inmediatamente en caso de que el CRÉDITO sea suspendido o terminado conforme a la Cláusula 15, de estas dos fechas la primera
- para que cancele y devuelva al PRESTATARIO cada pagaré una vez recibido el pago del pagaré correspondiente a su vencimiento.

7.4. Plazos de los intereses

a) Importes

Cada pagaré que evidencie los plazos de los intereses tendrá el importe en blanco, que se calculará conforme a la Cláusula 6.

b) Fechas de vencimiento

El primer pagaré que evidencie un plazo de intereses (numerado I1) vencerá a los 6 (seis) meses a contar desde la FECHA EFECTIVA DEL CREDITO. El segundo pagaré que evidencie un plazo de intereses (numerado I2) vencerá seis meses mas tarde, y así sucesivamente hasta el último pagaré que evidencie un plazo de intereses (numerado I10), que vencerá de forma simultánea con el último pagaré que evidencie un plazo del principal (numerado P7).

Las fechas de vencimiento de los pagarés depositados en custodia se dejarán en blanco.

c) Mandato

EL PRESTATARIO emite la presente autorización irrevocable al BANCO:

- para que cumplimente y/o modifique el importe y las fechas de vencimiento que evidencien los plazos del principal conforme a los puntos 7.3.a. y 7.3.b. anteriores.
- para que cancele los pagarés remitidos en custodia que evidencien los plazos del principal una vez que el CRÉDITO haya sido utilizado por completo, al final del PERÍODO DE UTILIZACIÓN, o inmediatamente en caso de que el CRÉDITO sea suspendido o terminado conforme a la Cláusula 15, de estas dos fechas la primera.
- para que cancele y devuelva al PRESTATARIO cada pagaré una vez recibido el pago del pagaré correspondiente a su vencimiento.

7.5. El BANCO notificará al PRESTATARIO por correo la cancelación de los pagarés en custodia facilitando los datos de los importes y las fechas de vencimiento de los mismos.

7.6. La emisión y el depósito de los pagarés no constituirá en caso alguno una “novación” (según lo definido en el Artículo 1203, apartado 1 del Código Civil español), conservando el BANCO en cualquier caso sus derechos y privilegios derivados del presente CONVENIO.

8. PREPAGO

- 8.1. Una vez concluido el PERÍODO DE UTILIZACIÓN, el PRESTATARIO podrá prepagar total o parcialmente el saldo total de los ANTICIPOS en cualquier FECHA DE AMORTIZACIÓN, con sujeción a que:
- a) dicho prepago se realice en la FECHA DE AMORTIZACIÓN.
 - b) el importe de dicho prepago sea un múltiplo entero del importe de un pagaré de principal.
 - c) el PRESTATARIO notifique al BANCO con 30 (treinta) días de antelación su intención irrevocable de proceder a dicho prepago.
 - d) el PRESTATARIO haya pagado íntegramente todos los demás importes debidos al BANCO conforme el CONVENIO en o antes de la fecha de dicho prepago.
 - e) el PRESTATARIO pague al BANCO una penalización de coste de incumplimiento del 1% a tanto alzado sobre los importes prepagados en la fecha de dicho prepago.
- 8.2. Todas las cantidades prepagadas conforme a la Cláusula 8.1 se aplicarán, en el orden cronológico inverso de las FECHAS DE AMORTIZACIÓN, debiendo los intereses relacionados con los importes prepagados ajustarse en consecuencia.
- 8.3. No se podrá volver a utilizar ninguno de los importes prepagados conforme a este CONVENIO o conforme a cualquier otra Cláusula del mismo.

9. PAGOS

9.1. Mecánica de los pagos

Salvo disposición en contrario en este CONVENIO, se procederá al pago de todos los importes debidos conforme a este CONVENIO en fondos transferibles y convertibles de libre disposición a la cuenta nº del BANCO con en Nueva York, o a cualquier otra cuenta que este último designe a este efecto en el futuro, a más tardar a las 10:00 (hora de Nueva York) en sus fechas de vencimiento respectivas conforme a este CONVENIO, sin necesidad de que el BANCO lo solicite y con la referencia siguiente: “Global Export & Project Finance Iberia– Crédito Comercial al Comprador firmado el....”

Si cualquier pago que deba realizarse conforme a este CONVENIO vence en

un día que no sea DÍA LABORABLE, entonces dicho pago se trasladará al próximo DÍA LABORABLE, ajustándose los intereses en consecuencia, de acuerdo con la Cláusula 6.1.

9.2. Aplicación de los pagos

Los pagos recibidos del PRESTATARIO se aplicarán para satisfacer las cantidades adeudadas por el PRESTATARIO conforme a este CONVENIO en el orden siguiente, comenzando en cada caso por los vencimientos más antiguos:

- a) cualquier cantidad debida de acuerdo con este CONVENIO distinta a los conceptos descritos más abajo.
- b) intereses de demora
- c) intereses del CRÉDITO
- d) principal vencido
- e) prepago del principal, en el orden cronológico de los vencimientos.

10. IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS

Todos los pagos que se deban realizar conforme a este CONVENIO serán íntegros, es decir, sin deducción de cualesquier impuestos, gravámenes, derechos, deducciones, retenciones u otras tasas de cualquier clase impuestos, recaudados, retenidos o valorados actualmente o en el futuro por o dentro de la REPÚBLICA DOMINICANA, o por cualquier subdivisión política o autoridad tributaria dentro de este país, salvo por imposición legal, en cuyo caso, (i) el PRESTATARIO procederá al pago de los importes adicionales que puedan ser necesarios con el fin de que los importes netos que reciba el BANCO sean iguales a los importes brutos del principal y los intereses acordados conforme a este CONVENIO que hubieran sido de aplicación si dicha deducción no hubiere llegado a tener lugar, y (ii) el PRESTATARIO procederá de inmediato a proporcionar al BANCO los justificantes del pago de dichos impuestos, gastos y tasas retenidas.

11. INTERESES DE DEMORA

- 11.1. Si el PRESTATARIO no procede al pago a su vencimiento (ya sea normal o acelerado) de cualquier cantidad debida y pagadera de acuerdo con este CONVENIO, entonces, automáticamente y sin notificación formal, u otra formalidad o decisión legal, dicha cantidad devengará intereses de demora diarios desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de su pago íntegro real, a un tipo anual determinado por el BANCO como el total del 2% (dos por ciento) anual y (i) el tipo de interés diario en USD ofrecido al BANCO,

o (ii) el tipo de interés conforme a lo establecido en la Cláusula 6.1 de este CONVENIO, de estos dos tipos, el más alto.

- 11.2. Los intereses de demora acumulados serán vencidos y pagaderos sin dilación cuando el PRESTATARIO reciba una notificación por escrito del BANCO indicando su importe.

12. ILEGALIDAD

No obstante cualquier elemento en contrario contenido en este CONVENIO, si cualquier ley, reglamento o tratado, o cualquier cambio en los mismos o en su interpretación por cualquier autoridad competente o tribunal, hiciesen ilegal que el BANCO continuara cualquiera de los ANTICIPOS conforme a este CONVENIO, entonces el BANCO estará legitimado, previa notificación por escrito al PRESTATARIO, para declarar que sus obligaciones conforme a este CONVENIO terminen de inmediato, después de lo cual, dichas obligaciones se suspenderán o terminarán sin dilación, debiendo el PRESTATARIO proceder al prepago del saldo total de los ANTICIPOS sin dilación. Dicho prepago se realizará conjuntamente con el pago de todos los intereses acumulados hasta la fecha de la liquidación de dicho prepago y de todos los demás importes debidos al BANCO en relación con este CONVENIO.

Todas las obligaciones del BANCO conforme a este CONVENIO llegarán a su fin a partir de la fecha de la notificación arriba mencionada.

13. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El PRESTATARIO realiza en la fecha este CONVENIO las declaraciones siguientes, cada una de las cuales es verdadera y correcta mientras que cualquier importe a pagar conforme a este CONVENIO permanezca pendiente de pago:

- (a) El PRESTATARIO tiene capacidad para comprometerse con las obligaciones de responsabilidad general de la REPÚBLICA DOMINICANA, así como competencia para suscribir y cumplir sus obligaciones conforme a los términos y condiciones de este CONVENIO y de los pagarés, habiendo adoptado todas las medidas necesarias para autorizar el endeudamiento conforme a los términos y condiciones de este CONVENIO y de los pagarés, y para autorizar la firma, ejecución y otorgamiento de este CONVENIO y de los pagarés.
- (b) Este CONVENIO y los pagarés otorgados conforme a este CONVENIO constituirán una obligación válida y vinculante del PRESTATARIO, con fuerza legal contra el mismo de acuerdo con sus términos.
- (c) La firma y ejecución de este CONVENIO y de los pagarés no infringirán disposición alguna de la Constitución de la REPÚBLICA DOMINICANA, a

cuyas leyes y reglamentos el PRESTATARIO está sujeto, así como tampoco infringirán fallo, sentencia, autorización, resolución judicial o restricción contractual alguna aplicables al PRESTATARIO.

- (d) Todas las aprobaciones, convenios y autorizaciones (incluidas en particular todas las autorizaciones monetarias) previas y necesarias para la amortización del principal y el pago de los intereses, las comisiones y otras cantidades relacionadas con este CONVENIO y los pagarés, libres de compensación, reconversión o deducción de impuestos y derechos (incluidas cualesquiera retenciones) o gastos, han sido obtenidas con anterioridad a la firma de este CONVENIO.
- (e) El PRESTATARIO no incurre en un incumplimiento dentro de los términos de la Cláusula 15 o en el marco de un convenio del cual sea parte o al que esté vinculado.
- (f) No existen procesos judiciales, ya sea pendientes, o a su entender, a punto de ser entablados ante tribunal o jurisdicción de lo contencioso-administrativo alguna, con el fin de prevenir o impedir la firma o la ejecución de este CONVENIO y de los pagarés, que afecten las situaciones financieras y la actividad del PRESTATARIO, o que de alguna manera recusen las leyes y procedimientos de acuerdo con los cuales dicho CONVENIO y pagarés han sido firmados, ejecutados, cumplidos o hayan adquirido fuerza ejecutiva.
- (g) Las obligaciones del PRESTATARIO de pagar el principal, los intereses, las comisiones y cualesquiera otras cantidades en el marco de este CONVENIO y de los pagarés, así como cualesquiera otras obligaciones que le hayan sido impuestas conforme a este CONVENIO y a los pagarés, constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales del PRESTATARIO, estando ahora y en el futuro "pari passu" con todas las demás obligaciones existentes y futuras del PRESTATARIO.
- (h) El CONTRATO está libre de cargas de cualquier clase.
- (i) Conforme a la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, el PRESTATARIO está generalmente sujeto a juicio, y ni el PRESTATARIO ni ninguno de sus activos disfruta de derecho alguno de inmunidad (incluida, sin que esta enumeración sea exhaustiva, la inmunidad por razones de soberanía), frente a sentencias judiciales o a la ejecución de una sentencia (antes de la misma o en dicha sentencia) en relación con las operaciones aquí contempladas.
- (j) En el marco de la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, la elección de la ley española como ley aplicable al CONVENIO y los pagarés es válida.

14. PACTOS

El PRESTATARIO se compromete, desde la fecha de este CONVENIO, y mientras que cualquier cantidad permanezca pendiente de pago conforme a este CONVENIO, a lo siguiente:

- (a) El PRESTATARIO obtendrá todas las autorizaciones, resoluciones, consentimientos y aprobaciones que puedan ser necesarios después de la FECHA EFECTIVA DEL CRÉDITO para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este CONVENIO y a los pagarés.
- (b) El PRESTATARIO no objetará al BANCO, que no es Parte en el CONTRATO, y cuyos derechos y obligaciones conforme a este CONVENIO y los pagarés son totalmente independientes del CONTRATO, cualesquiera vías de satisfacción recursos o remedios que el PRESTATARIO pueda tener contra el CONSORCIO conforme a los términos y condiciones del CONTRATO.
- (c) El PRESTATARIO informará al BANCO la ocurrencia de cualquier acontecimiento o cambio sustancial que pueda ocasionar que el PRESTATARIO no pueda cumplir con sus obligaciones conforme al presente CONVENIO y los pagarés.
- (d) El PRESTATARIO informará sin dilación al BANCO sobre cualquier litigio importante, arbitraje o procedimiento administrativo incoado contra él o contra sus bienes/activos que pudiera suponer un impedimento en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones conforme a este CONVENIO y los pagarés.
- (e) Las obligaciones fundamentales del PRESTATARIO en virtud de este CONVENIO y de los pagarés se clasificarán como mínimo "pari passu" con todas las deudas presentes y futuras no garantizadas del PRESTATARIO distintas a las reclamaciones de los acreedores que puedan ser obligatoriamente preferentes en virtud de la ley y no por contrato.
- (f) El PRESTATARIO adoptará todas las medidas necesarias con el fin de mantener la validez de las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos y resoluciones que se mencionan en la Cláusula 13 (c) y en la Cláusula 14 (a) anteriores.
- (g) Ninguna variación, modificación o adición al presente CONVENIO será efectiva ni será vinculante para ninguna de las Partes en el mismo, a menos que dicha variación, modificación o adición haya sido acordada por escrito y que los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes de este CONVENIO hayan formalizado un documento por escrito.

- (h) La renuncia de cualquiera de las Partes en este CONVENIO a cualquier derecho conforme al mismo, así como al incumplimiento o ruptura de la otra Parte, no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho conforme a este CONVENIO, o a cualquier otra ruptura o incumplimiento de dicha otra Parte tanto si es de una naturaleza similar o de cualquier otra índole.
- (i) Si cualquier término o disposición del presente CONVENIO resulta ser ilegal o si está en contradicción con cualquier ley de los países de las Partes, la validez de las restantes disposiciones no quedará afectada por tal motivo, debiendo procederse a la negociación de una cláusula sustitutiva para conservar en lo posible el propósito original del presente CONVENIO.

15. SUSPENSIÓN - RESCISIÓN

15.1 El BANCO estará legitimado para declarar suspendidas o terminadas total o parcialmente las obligaciones conforme a este CONVENIO con efecto inmediato, como consecuencia de lo cual, dichas obligaciones se suspenderán o terminarán en el acto, y/o para declarar que la amortización del saldo total del CRÉDITO venza de inmediato, como consecuencia de lo cual, dicha amortización vencería en el acto, debiendo ser realizada, junto con todos los intereses devengados hasta la fecha de dicha amortización, y todos los demás importes pagaderos por el PRESTATARIO de acuerdo con este CONVENIO, incluidos los costes y daños razonables derivados de la terminación de este CONVENIO, en caso de que alguno de los hechos siguientes haya ocurrido y siga ocurriendo:

- a) si el PRESTATARIO incurre en un incumplimiento o inobservancia de cualquiera de sus obligaciones conforme a este CONVENIO y, en particular, en el impago, a su vencimiento, de cualquier importe que deba pagar conforme a este CONVENIO, o
- b) si cualquier declaración, garantía o certificación, según lo estipulado en la Cláusula 13 del CONVENIO, que realice el PRESTATARIO, es o deviene en algún momento incorrecta a cualquier respecto considerado importante por el BANCO, o
- c) si se produce cualquier cambio sustancial en los estatutos, la actividad, los activos o la situación financiera del PRESTATARIO que, en opinión del BANCO, pudiera afectar la capacidad del PRESTATARIO, para cumplir sus obligaciones conforme a este CONVENIO, o
- d) si el CONTRATO se suspende o rescinde por cualquier razón, o
- e) si el PRESTATARIO incumple los pactos estipulados en la Cláusula

14, o

- f) si cualquier ley, resolución o decisión adoptada por cualquier autoridad con jurisdicción sobre el PRESTATARIO impiden o retrasan el pleno y oportuno cumplimiento de este CONVENIO, o
- g) si el PRESTATARIO incurre en alguna inobservancia o incumplimiento de cualquier compromiso u otro convenio celebrado por y entre el PRESTATARIO, de una parte, y el BANCO, de otra, o
- h) si cualquier endeudamiento del PRESTATARIO deviene vencido y pagadero, o puede ser declarado vencido y pagadero antes de su vencimiento indicado, o si no se paga a su vencimiento, o
- i) en el caso de fuerza mayor, es decir, de contingencias no causadas por cualquiera de las Partes en el CONVENIO, que sean imprevisibles en el momento de la conclusión del mismo, y que estén fuera de su control e imposibiliten que las obligaciones contractuales conforme a este CONVENIO se sigan cumpliendo, o
- j) si cualesquier registro, licencias, autorizaciones, consentimientos o aprobaciones gubernamentales necesarios para que el PRESTATARIO cumpla el CONVENIO son revocados, modificados o retenidos, o dejen de estar en plena vigencia y efecto, o
- k) si el PRESTATARIO no puede hacer frente a sus deudas a su vencimiento, o procede a una cesión general en beneficio de sus acreedores de exportación, o se embarca en un proceso de reorganización o reajuste de su deuda (sobre una base distinta a la solvencia), o en un proceso similar relacionado con él en el marco de la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, o si dicho proceso se entabla contra el PRESTATARIO.

15.2 Los pagos que el PRESTATARIO realice después de su fecha de vencimiento no privarán al BANCO de sus derechos, facultades y privilegios conforme a esta Cláusula, así como tampoco de aquellos expresados en la Cláusula 11.

16. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

16.1 El BANCO concede el CRÉDITO al PRESTATARIO, no suponiendo dicho CRÉDITO obligaciones del BANCO para con el CONSORCIO o sus sucesores o cesionarios.

16.2 El PRESTATARIO no objetará al BANCO, que no es Parte en el

CONTRATO, y cuyos derechos y obligaciones conforme a este CONVENIO y los pagarés son totalmente independientes del CONTRATO, cualesquiera vías de satisfacción que el COMPRADOR pueda tener contra el CONSORCIO conforme a los términos y condiciones del CONTRATO.

17. DERECHOS

Todos los impuestos, derechos o tasas de timbre, registro y similares pagaderos en la REPÚBLICA DOMINICANA en relación con la celebración o la ejecución de este CONVENIO, los pagarés y cualquier otro documento razonablemente incidental a los mismos, así como todas las tasas y gastos razonables en que el BANCO incurra en relación con la ejecución o la protección de cualquiera de sus derechos conforme a este CONVENIO (incluidas los honorarios y gastos de asesores legales), serán por cuenta del PRESTATARIO, debiendo el PRESTATARIO proceder a su reembolso sin dilación cuando reciba una notificación por escrito del BANCO indicando el importe correspondiente.

18. RENUNCIA - DERECHOS ACUMULATIVOS

El no ejercicio o el retraso en el ejercicio, así como la no aplicación de cualquier uso de comercio con respecto a cualquiera de los derechos, facultades o privilegios del BANCO conforme a este CONVENIO, no constituirán una renuncia a los mismos, no impidiendo tampoco el ejercicio puntual o parcial de cualquiera de los derechos, facultades o privilegios del BANCO conforme a este CONVENIO y cualquier ejercicio posterior de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

Todas las vías de satisfacción aquí contempladas son acumulativas, no excluyendo ninguna otra solución legal.

19. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, peticiones y otras comunicaciones realizadas en el marco de este CONVENIO se realizarán por telefax, correo o entrega en mano dirigidos a las direcciones siguientes:

Comunicaciones dirigidas al PRESTATARIO

Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana

A la atención del señor D. Secretario de Estado de Finanzas

.....

Santo Domingo (República Dominicana)

Teléfono: (1-809) / Fax: (1-809)

Comunicaciones dirigidas al BANCO

FORTIS BANK , S.A. Sucursal en España
Global Export & Project Finance Iberia
C/ José Ortega y Gasset, 29 6ª planta
Edificio Beatriz
28006 Madrid, España.
Télex: 46174 e
Swift: GEBAESMM
Teléfono: (34-91) 432.67.77 / Fax: (34-91) 432.67.82

o cualquier otra dirección que cualquiera de las Partes en el CONVENIO indique a la otra por escrito.

Salvo disposición expresa en contrario en el presente CONVENIO, se considerará que todas las notificaciones y otras comunicaciones habrán sido debidamente entregadas cuando sean transmitidas por telefax o entregadas en mano, o en el caso de una notificación enviada por correo, 15 días naturales después de la fecha de su depósito en el buzón, siendo en cada caso entregadas o dirigidas a los destinatarios antes mencionados.

20. IDIOMA

20.1 Este CONVENIO está redactado en español.

20.2 Todas las noticias, solicitudes, peticiones u otras comunicaciones relacionadas con este CONVENIO serán en español.

21. SUCESORES Y CESIONARIOS

Este CONVENIO será vinculante para las Partes y redundará en su beneficio y en el de sus sucesores y cesionarios respectivos, con sujeción, sin embargo a que el PRESTATARIO no ceda total ni parcialmente sus derechos y/u obligaciones conforme a este CONVENIO sin el consentimiento previo por escrito del BANCO.

22. INVALIDEZ PARCIAL – MODIFICACIÓN

22.1. Cualquier disposición de este CONVENIO que sea prohibida o devenga inejecutable en cualquier jurisdicción no invalidará las demás disposiciones del CONVENIO, no afectando tampoco la validez ni la ejecutabilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

22.2. Ninguna variación, modificación o adición al presente CONVENIO tendrá efectos, ni será vinculante para ninguna de las Partes en el mismo, a menos que dicha variación, modificación o adición haya sido acordada por escrito y haya sido otorgado un documento escrito ejecutado por los representantes

debidamente autorizados de cada una de las Partes en el presente CONVENIO.

23. LEY APLICABLE

Este CONVENIO se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación del Reino de España.

24. JURISDICCIÓN

Cada una de las Partes en este CONVENIO se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Madrid en caso de que surja cualquiera acción o proceso relacionado con este CONVENIO. Cada una de las Partes acuerda irrevocablemente que todas las demandas con respecto a dicha acción o proceso sean vistas y resueltas en dichos tribunales de Madrid, no obstante el derecho del BANCO a presentar su causa ante cualquier otro tribunal competente.

El PRESTATARIO irrevocable e incondicionalmente renuncia a cualquier objeción que ahora o en adelante pueda tener con respecto a la elección de España como lugar de celebración de cualquier acción judicial derivada o relacionada con este CONVENIO. El PRESTATARIO acuerda asimismo que una sentencia definitiva en su contra en dicha acción judicial sea definitiva y concluyente, pudiendo ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, y que una copia certificada o de otro modo debidamente autenticada de la sentencia constituya una prueba concluyente de su endeudamiento y del importe del mismo.

25. INMUNIDAD

El PRESTATARIO irrevocable e incondicionalmente renuncia a cualesquiera inmunidades de jurisdicción y ejecución a las que pueda estar sujeto con respecto a cualquier acción o proceso relacionados con este CONVENIO, declarando que renuncia por anticipado, en la medida en que la ley lo permite, a hacer uso de inmunidades de ejecución y/o de jurisdicción de las que se pudiera beneficiar en el futuro.

En prueba de conformidad, las Partes han firmado este CONVENIO el, 2003 por triplicado, recibiendo cada una de ellas una copia original.

EI BANCO

Representado por

EI PRESTATARIO

en cuyo nombre y representación
interviene el Secretario de Estado de
Finanzas

Representado por

ANEXO I:

PAGARÉS

ANEXO II:

**DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL AL
COMPRADOR EMITIDO EN PAPEL CON EL MEMBRETE DE UN ASESOR
JURÍDICO ACEPTABLE PARA EL BANCO**

Estimados señores:

He actuado en calidad de asesor jurídico de la REPÚBLICA DOMINICANA, en cuyo nombre y representación interviene el Secretario de Estado de Finanzas, (el “PRESTATARIO”) en relación con el Convenio de Crédito (“el CONVENIO”) firmado el 10, 2003 entre dicho PRESTATARIO y el FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España. (en adelante denominado “el BANCO” en este dictamen jurídico).

En relación con este CONVENIO, he examinado los documentos siguientes:

- el CONTRATO.
- el CONVENIO y los pagarés.
- los estatutos sociales y la escritura constitutiva del PRESTATARIO actualmente en vigor.
- los originales de las autorizaciones, registros y consentimientos gubernamentales, siendo todos ellos autorizaciones, registros y consentimientos de las autoridades competentes de la República Dominicana que permiten que el PRESTATARIO cumpla sus obligaciones conforme al CONVENIO, (el asesor jurídico debe especificar aquí los documentos justificativos, indicando la fecha y el nombre del emisor y del destinatario, y adjuntando copias).

y cualesquier otros documentos e instrumentos que he considerado necesarios para los fines de este dictamen.

En consecuencia de lo anterior, dictamino lo siguiente:

1. El PRESTATARIO, en cuya representación interviene el Sr. D., posee todas las facultades y atribuciones necesarias en el marco de un poder presidencial especial de fecha 10 (del cual se adjunta una copia) para comprometer las obligaciones de responsabilidad general de la República Dominicana, y para ejecutar el CONVENIO y los pagarés, al igual que para llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo.

Toda la acción legal y/o administrativa que el PRESTATARIO debía adoptar a efectos de la ejecución del CONVENIO y los pagarés ha sido debida y efectivamente adoptada. El CONVENIO y los pagarés, otorgados conforme a este

CONVENIO, constituyen una obligación que vincula legalmente al PRESTATARIO, y que es ejecutable de acuerdo con sus términos.

2. La ejecución y otorgamiento del CONVENIO y de los pagarés que evidencian los vencimientos del principal y los intereses están dentro de las atribuciones del PRESTATARIO, han sido debidamente autorizados por toda la acción necesaria, y no están ni estarán en pugna ni violarán ley, reglamento, resolución, decisión, sentencia o mandamiento alguno, así como tampoco los estatutos sociales o la escritura constitutiva del PRESTATARIO, y ningún contrato u otro instrumento vinculante para el PRESTATARIO. Tampoco se traducirán en la creación o en la imposición de carga o gravamen alguno sobre cualquier propiedad del PRESTATARIO, ni en la aceleración de cualquier obligación, o en una condición o evento que constituya un incumplimiento conforme a este CONVENIO o a un instrumento vinculante para el PRESTATARIO.
3. El PRESTATARIO ha obtenido debidamente todas las aprobaciones (incluidas todas las autorizaciones monetarias), resoluciones, consentimientos y autorizaciones, habiendo efectuado debidamente cualesquiera otras declaraciones, presentaciones de documentos o registros ante cualquier autoridad competente de la República Dominicana, necesarios o adecuados para la ejecución y otorgamiento del CONVENIO y de los pagarés, o de cualquier préstamo conforme a este CONVENIO, cada uno de los cuales es válido, vigente e irrevocable. Se adjuntan a este dictamen copias conformes de estas autorizaciones y aprobaciones.
4. El PRESTATARIO no incurre en incumplimiento alguno que pudiera afectar su capacidad para cumplir cualquiera de sus obligaciones conforme a este CONVENIO o los pagarés dentro de los términos de la Cláusula 15, así como tampoco en el marco de convenio alguno del cual sea parte o al que esté vinculado.
5. No existen litigios, arbitrajes ni procesos administrativos importantes actualmente pendientes ni a mi entender, anunciados contra el PRESTATARIO, que pudieran impedir que el PRESTATARIO cumpla correctamente sus obligaciones conforme a este CONVENIO y/o a los pagarés.
6. Las obligaciones del PRESTATARIO conforme al CONVENIO y a los pagarés estarán como mínimo “a la par” con todas sus demás obligaciones no garantizadas presentes y/o futuras.
7. Conforme a la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, el PRESTATARIO no está sujeto a deducción o retención alguna con respecto a pagos conforme a este CONVENIO a cuenta de cualesquier impuestos actuales impuestos por la República Dominicana, o por cualquier subdivisión política o autoridad de las mismas.
8. El PRESTATARIO no podrá reivindicar para sí mismo ni para sus activos una inmunidad de juicio o cualquier otro proceso judicial, siendo la renuncia a dicha

inmunidad válida e irrevocable en la medida en que pueda serle atribuida al PRESTATARIO o a sus activos.

9. Conforme a la legislación de la República Dominicana, la elección de la ley española como ley aplicable al CONVENIO es una elección válida y vinculante, que reconocerán y aplicarán los tribunales de la República Dominicana. La elección de los tribunales de Madrid como jurisdicción competente, es válida.
10. La(s) firma (s) en nombre del PRESTATARIO plasmadas en el CONVENIO y en los pagarés está(n) debidamente autorizadas a este efecto.
11. Una sentencia pronunciada contra el PRESTATARIO por cualquier tribunal competente del Reino de España u otro tribunal fuera de la República Dominicana en relación en el CONVENIO será ejecutable contra el PRESTATARIO en los tribunales de o en la República Dominicana sin reconsideración de su base jurídica.

ANEXO III

NOTIFICACIÓN CONJUNTA

CARTA A ENVIAR AL BANCO A EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

Estimados señores:

Ref.: CONVENIO firmado el <fecha>, 2003

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3 del CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL AL COMPRADOR, nos complace informales que todas las condiciones precedentes para la entrada en vigor del CONTRATO celebrado el 3 de octubre de 2003, entre los abajo firmantes por un importe de USD4.720.000 (Cuatro Millones Setecientos Veinte Mil Dólares USA) se cumplen, con la excepción de la entrada en vigor del CONVENIO y del pago inicial.

En consecuencia, la fecha de entrada en vigor del CONTRATO será la fecha en que el CONVENIO entre en vigor.

Les saludan atentamente,

POR EL CONSORCIO,

Por: ◇
Cargo: ◇

POR EL COMPRADOR,

en cuyo
nombre y representación interviene

Por: ◇
Cargo: ◇

ANEXO IV

CARTA IRREVOCABLE DE INSTRUCCIONES
DIRIGIDA POR EL PRESTATARIO AL BANCO

Hacemos referencia al CONVENIO firmado entre el FORTIS BANK, S.A., Sucursal en España y la REPÚBLICA DOMINICANA, en cuyo nombre y representación interviene el Secretario de Estado de Finanzas el 10 de 2003.

Por la presente, impartimos instrucciones irrevocables e incondicionales para que procedan al pago del importe por valor de USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA) a favor del CONSORCIO, a cargar a la cuenta interna en USD del FORTIS BANK S.A., Sucursal en España, debidamente provista mediante el giro sobre el CRÉDITO según lo especificado en el CONVENIO.

Este importe de USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA) representa el pago inicial del 15% de la parte de exportación del CONTRATO firmado entre “EL CONSORCIO ” y la REPÚBLICA DOMINICANA, en cuyo nombre y representación interviene

POR EL PRESTATARIO,
La REPÚBLICA DOMINICANA,
en cuyo nombre y representación interviene el Secretario de Estado de Finanzas

CONVENIO DE PRÉSTAMO COMERCIAL

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

**en cuyo nombre y representación interviene
el Secretario de Estado de Finanzas**

y

**FORTIS BANK , S.A.
Sucursal en España**

Este Contrato de Préstamo Comercial (el “CONTRATO DE PRÉSTAMO”) se celebra

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
en cuyo nombre y representación interviene
el Secretario de Estado de Finanzas,

en adelante el “PRESTATARIO”,

y

FORTIS BANK S.A., Sucursal en España
con domicilio social en:
Edificio Beatriz
C/ José Ortega y Gasset, 29 - 6ª planta
28006 Madrid
España

en adelante el “BANCO”.

ÍNDICE

- 26. PREAMBULO**
- 27. DEFINICIONES**
- 28. IMPORTE, MONEDA Y OBJETO DEL PRÉSTAMO**
- 29. CONDICIONES PRECEDENTES**
- 30. MÉTODO DE UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO**
- 31. REEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**
- 32. INTERESES Y CARGAS FINANCIERAS**
- 33. INSTRUMENTO DE PRÉSTAMO**
- 34. PREPAGO**
- 35. PAGOS**
- 36. IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS**
- 37. INTERESES DE DEMORA**
- 38. ILEGALIDAD**
- 39. DECLARACIONES Y GARANTIAS**
- 40. PACTOS**
- 41. SUSPENSIÓN-RESCISION**
- 42. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**
- 43. DERECHOS**
- 44. RENUNCIA – DERECHOS ACUMULATIVOS**
- 45. NOTIFICACIONES**
- 46. IDIOMA**
- 47. SUCESTORES Y CESIONARIOS**
- 48. INVALIDEZ PARCIAL - MODIFICACIÓN**
- 49. LEY APLICABLE**
- 50. JURISDICCIÓN**
- 51. INMUNIDAD**

ANEXO I: PAGARÉS

ANEXO II: DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO EMITIDO EN PAPEL CON EL MEMBRETE DE UN ASESOR JURÍDICO ACEPTABLE PARA EL BANCO

ANEXO III NOTIFICACIÓN CONJUNTA

0. PREÁMBULO

- 0.1 El 3 de octubre de 2003, la República Dominicana, en cuyo nombre y representación interviene el DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL "DR. MARCELINO VÉLEZ SANTANA" (el "COMPRADOR"), ha celebrado un contrato de suministro (dicho documento y sus suplementos o modificaciones se denominará en adelante el "CONTRATO") con el consorcio conformado por las compañías estadounidenses CARIMEX INC. e IBT INTERNATIONAL BUSINESS AND TRADE INC., ("el CONSORCIO"), para el suministro de equipamiento médico.
- 0.2 El valor total del CONTRATO asciende a USD4.720.000 (Cuatro Millones Setecientos Veinte Mil Dólares USA).
- a) Tramo A: por valor de USD4.012.000 (Cuatro Millones Doce Mil Dólares USA) siendo la parte correspondiente al 85% del valor del contrato (el "TRAMO A").
 - b) Tramo B: por valor de USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA) siendo la parte correspondiente al 15% del valor del contrato (el "TRAMO B").
- 0.3 EL PRESTATARIO ha solicitado al BANCO la formalización de un contrato de préstamo comercial (en adelante el "CONTRATO DE PRÉSTAMO ") para financiar al PRESTATARIO el "TRAMO B"; dicho CONTRATO DE PRÉSTAMO otorgará un préstamo del BANCO al PRESTATARIO por un importe de USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA) ("el PRÉSTAMO COMERCIAL").
- 0.4 EL PRESTATARIO también ha solicitado al BANCO la formalización de un crédito comercial al comprador (en adelante el "CRÉDITO COMERCIAL AL COMPRADOR") que proporcione al PRESTATARIO la financiación que necesita para el TRAMO A , estableciendo dicho convenio que el BANCO conceda al PRESTATARIO un crédito por importe USD4.012.000 (Cuatro Millones Doce Mil Dólares USA) siendo la parte correspondiente al 85% del valor del contrato.
- 0.5 El BANCO está dispuesto a conceder el PRÉSTAMO al PRESTATARIO en los términos aquí expuestos.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LAS PARTES EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1 DEFINICIONES

- 1.1 Adicionalmente a los términos definidos en el PREÁMBULO de este CONTRATO DE PRÉSTAMO , por los términos y expresiones incluidos a

continuación se entenderá lo siguiente cuando aparezcan escritos en mayúsculas (los términos definidos en singular tendrán el mismo significado que en plural, y viceversa).

Por “ANTICIPO” se entenderá cada anticipo que el BANCO ponga a disposición del PRESTATARIO por medio de la utilización del PRÉSTAMO, conforme a lo establecido en la Cláusula 4 de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Por “DÍA LABORABLE” se entenderá un día en el cual los bancos permanezcan abiertos en Madrid (España), Londres (Reino Unido) y Nueva York (Estados Unidos de América).

Por “REPÚBLICA DOMINICANA” se entenderá la República Dominicana.

Por “FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO” se entenderá la fecha establecida en la notificación conjunta firmada por el COMPRADOR y el CONSORCIO, y que se enviará al BANCO en el modelo recogido en el Anexo III.

Por “FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO” se entenderá la fecha notificada por el BANCO al PRESTATARIO, en la cual han sido cumplimentadas todas las condiciones precedentes de entrada en vigor de este CONTRATO DE PRÉSTAMO (según lo especificado en la Cláusula 3-1).

Por “FECHA DE PAGO DE INTERESES” se entenderán las fechas en que los intereses vencen y son pagaderos conforme al PRÉSTAMO. Dichas fechas se determinarán de la manera siguiente:

- a) para los intereses que vencen durante el PERÍODO DE INTERESES : la fecha que resulte seis meses después de la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO.
- b) para los intereses que vencen durante el PERÍODO DE REEMBOLSO: las fechas que coincidan con las FECHAS DE AMORTIZACIÓN.

Por “PERÍODO DE INTERESES ” se entenderá el período que comienza en la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO y termina 2 (dos) años después de la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO.

"LIBOR" significa, en relación con cualquier periodo por el cual se determinará una tasa de interés de aquí en adelante, la tasa por año determinado por el BANCO, dos DIAS LABORABLES antes del comienzo del periodo relevante en montos comparables con los ANTICIPOS, será (i) la media aritmética (redondeada hacia la cantidad más alta, si no es ya un múltiplo, del múltiplo período total más cerca de un dieciseisavo por ciento (1/16%) de las tasas ofrecidas (si cualquier aparición de la página LIBOR en la pantalla Reuters) para los depósitos en USD para dicho periodo a las 11.00 a.m. (hora de Londres), por lo tanto o (ii) si el BANCO determina que ninguna de las tasas aparece en dichas páginas a la hora determinada o que dicha pantalla no está funcionando a dicha hora, será la media

aritmética (redondeado hacia la cantidad más alta, si no es ya un múltiplo, del múltiplo periodo total más cerca de un dieciseisavo por ciento (1/16%) de las tasas (como fueron notificadas por el BANCO) en las cuales los bancos ofrecieron al BANCO en el USD Mercado Interbancario de Londres que se deposite por periodos iguales al mencionado o alrededor de las 11.00 a.m. (hora de Londres).

Por "PERÍODO DE REEMBOLSO" se entenderá el período que comienza en la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO, y termina dos años después de esta fecha, cuando el PRESTATARIO haya pagado al BANCO todos los importes del principal, los intereses y los gastos debidos conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Por "FECHA DE AMORTIZACIÓN" se entenderán cada una de las fechas en las cuales el pago de un principal vence y es pagadero conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.

Por " ESPAÑA" se entiende el Reino de España.

Por "DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS" se entenderá la moneda legal que se utiliza en los Estados Unidos de América.

Por "PERÍODO DE UTILIZACIÓN" se entenderá el período que comienza en la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO y expira (salvo que el BANCO lo prorrogue) 2 (dos) meses después de la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO.

Los encabezamientos de este CONTRATO DE PRÉSTAMO tienen como única finalidad facilitar su lectura, no debiendo tenerse en cuenta en la interpretación de este CONTRATO.

Una referencia al preámbulo o a una cláusula, párrafo o anexo especificados, salvo indicación en contrario, se interpretarán como una referencia a dicho preámbulo, cláusula, párrafo o anexo especificados en este CONTRATO DE PRÉSTAMO .

2 IMPORTE, MONEDA Y OBJETO DEL PRÉSTAMO

- 2.1 En los términos y condiciones establecidos a continuación, el BANCO acuerda conceder al PRESTATARIO un PRÉSTAMO para financiar el 15% (quince por ciento) -TRAMO B - del importe del CONTRATO por valor de USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA).
- 2.2 El BANCO concederá el PRÉSTAMO en dólares americanos. El PRESTATARIO pagará al BANCO todos los importes debidos conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, según lo establecido en la Cláusula 10, en dólares americanos en efectivo mediante transferencia bancaria (salvo acuerdo expreso en contrario entre las Partes en el CONTRATO DE PRÉSTAMO).

3 CONDICIONES PRECEDENTES

- 3.1 Este CONTRATO DE PRÉSTAMO entrará en vigor en la fecha en que las condiciones precedentes siguientes se cumplan a satisfacción del BANCO, debiendo el BANCO notificar por telefax al PRESTATARIO dicha FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO:
- a) El PRESTATARIO deberá haber notificado al BANCO la aprobación final y específica del CONTRATO y de este CONTRATO DE PRÉSTAMO por las Autoridades Dominicanas competentes, así como la recepción por parte del BANCO de lo siguiente:
- la Resolución del Congreso Nacional dominicano ratificando el CONTRATO DE PRÉSTAMO en cuyo marco se concede este PRÉSTAMO
 - una copia del Boletín Oficial donde aparezca publicada la Resolución del Congreso Nacional dominicano ratificando el CONTRATO DE PRÉSTAMO en cuyo marco se concede este PRÉSTAMO
 - la comunicación oficial donde aparezca el número del Registro que corresponde a este PRÉSTAMO establecido en el Banco Central de la REPÚBLICA DOMINICANA
- b) El BANCO deberá haber recibido a su plena satisfacción todas las garantías y coberturas necesarias para el otorgamiento de este PRÉSTAMO.
- c) Las firmas de los representantes del COMPRADOR debidamente autorizados para firmar los documentos conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO deberán haber sido certificadas, por cuenta del PRESTATARIO o del COMPRADOR, por un notario aceptable para el BANCO.
- d) El BANCO deberá haber recibido los nombres y un ejemplar de las firmas, debidamente autenticadas por un notario aceptable para el BANCO, de los representantes del PRESTATARIO debidamente autorizados para firmar el CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como cualesquier otros documentos exigidos conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO.
- e) El BANCO deberá haber recibido el dictamen jurídico sobre el CONTRATO DE PRÉSTAMO , que emitirá por cuenta del PRESTATARIO, conforme al modelo y en los términos recogidos en el Anexo II a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, un asesor jurídico externo e independiente aceptable para el BANCO.

-
- f) El BANCO deberá haber recibido los 2 juegos de pagarés emitidos conforme a la Cláusula 7 de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, debidamente emitidos por un representante autorizado del PRESTATARIO.
 - g) El BANCO deberá haber recibido una notificación conjunta del COMPRADOR y del CONSORCIO conforme al modelo recogido en el Anexo III.
 - h) El BANCO deberá haber recibido el pago de la comisión de apertura conforme a lo establecido en la Cláusula 6.2.
 - i) El BANCO deberá haber recibido una carta de compromiso del CONSORCIO.
 - j) El BANCO deberá haber recibido una factura que cubra el pago inicial del valor total del CONTRATO.
 - k) La fecha de efectividad del PRÉSTAMO, deberá haber sido declarada por el BANCO.
 - l) Todas las condiciones precedentes para la entrada en vigor del CONVENIO DE CRÉDITO deberán haberse cumplido, salvo la entrada en vigor del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO .
 - m) Cualesquier otros documentos requeridos por el BANCO, en los términos y condiciones aceptados por el BANCO.
 - n) No tendrá que haber ocurrido ni deberá continuar actualmente ningún caso de demora en el pago dentro del significado de la Cláusula 15 de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.
- 3.2 La obligación del BANCO de realizar cualquier ANTICIPO conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO estará sujeta a las condiciones precedentes que establecen que en la fecha de giro de dicho ANTICIPO:
- a) ninguna de las causas de terminación o suspensión establecidas en la Cláusula 15 del CONTRATO DE PRÉSTAMO hayan tenido lugar, o, que si hubiesen tenido lugar y fuese probable rectificarlas, que no sigan existiendo, y que no sea probable que se deriven de la realización de ANTICIPO alguno.
 - b) las declaraciones de aseguramiento de la Cláusula 13 se repitan en aquellas fechas, siendo correctas y esperándose que sigan siendo correctas inmediatamente después de la realización del ANTICIPO.

- 3.3 En caso de que la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO no tenga lugar en o antes del de 2003, entonces, salvo acuerdo en contrario por el BANCO, el PRÉSTAMO se cancelará automáticamente, terminándose el CONTRATO DE PRÉSTAMO con efectos inmediatos, y quedando las Partes exoneradas de cualquier obligación derivada de la conclusión de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

4 MÉTODO DE UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

- 4.1 El PRESTATARIO acuerda que el PRÉSTAMO, que asciende a USD 708.000 (setecientos ocho mil Dólares USA) se utilice de la manera siguiente:
- 15% como pago inicial en concepto de anticipos mediante orden de pago simple a favor del CONSORCIO a la entrada en vigor del CONTRATO contra entrega de una copia de la factura comercial correspondiente.
- 4.2 Cada utilización constituirá un ANTICIPO realizado por el BANCO al PRESTATARIO.
- 4.3 El PRESTATARIO por el presente concede al BANCO una autorización irrevocable, absoluta y formal para que pague los importes de todos y cada uno de los ANTICIPOS conforme al PRÉSTAMO en nombre y por cuenta del PRESTATARIO directamente al CONSORCIO, hasta un importe máximo de USD708.000 (Setecientos Ocho Mil Dólares USA), que representa el 15% del valor del CONTRATO.
- 4.4 El BANCO procederá a examinar todos los documentos antes mencionados, y los enviará al PRESTATARIO, conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios de la Cámara Internacional de Comercio (Revisión de 1993-Folleto n°500). El BANCO asumirá cualquier obligación o responsabilidad con respecto a la forma, integridad, exactitud, autenticidad o validez de cualquiera de los documentos que le presenten.
- 4.5 En el caso de discrepancia en los documentos arriba mencionados a presentar el BANCO, este último informará de dicha discrepancia al PRESTATARIO por telefax o por un servicio de mensajería, solicitando por carta al PRESTATARIO que apruebe dicha discrepancia. En el caso de que el PRESTATARIO no conteste al BANCO por telefax dentro de los 15 DÍAS LABORABLES siguientes a la fecha de envío por telefax o servicio de mensajería por el BANCO, el PRESTATARIO considerará la discrepancia aprobada, estando el BANCO autorizado (aunque no obligado) a realizar los ANTICIPOS conforme a lo establecido en la Cláusula 4.

- 4.6 No se realizará ANTICIPO alguno conforme al PRÉSTAMO una vez finalizado el PERÍODO DE UTILIZACIÓN.

En caso de que el importe total de todos los ANTICIPOS realizados conforme al PRÉSTAMO parezca ser, en el último día del PERÍODO DE UTILIZACIÓN, inferior al importe total del PRÉSTAMO, entonces el PRESTATARIO acuerda e instruye irrevocablemente al BANCO, conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, para que reduzca el importe total del PRÉSTAMO al importe total de todos los ANTICIPOS así realizados.

- 4.7 En caso de que el saldo disponible del PRÉSTAMO sea insuficiente para realizar un ANTICIPO completo, entonces dicho ANTICIPO se reducirá automáticamente al importe de dicho saldo disponible del PRÉSTAMO.

5 REEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El PRESTATARIO se compromete a reembolsar el/los ANTICIPOS en 1 (un) solo plazo por el importe total del PRÉSTAMO, siendo sólo pagadero 2 (dos) años después de la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO.

Cualquier importe del principal amortizado o abonado por anticipado conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL no se podrá volver a utilizar.

El BANCO notificará al PRESTATARIO a su debido tiempo los importes del principal debidos en cada FECHA DE AMORTIZACIÓN.

6 INTERESES Y CARGAS FINANCIERAS

6.1 Tipo de interés

- a) Se devengarán intereses sobre el saldo total pendiente diariamente de todos los ANTICIPOS desde la fecha de cada uno de ellos hasta su amortización total por el PRESTATARIO. Los intereses se devengarán y serán pagaderos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES.
- b) los intereses serán calculados a la tasa agregada de un margen del 3.50% (tres puntos y cincuenta por ciento) por año y el LIBOR, calculados en base al número exacto de días transcurridos en un año de 360 días.
- c) El PRESTATARIO pagará los intereses al BANCO en USD efectivos por transferencia conforme al PRÉSTAMO, en la FECHA DE PAGO DE INTERESES, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10 de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

- d) El BANCO notificará al PRESTATARIO a su debido tiempo el importe de los intereses vencidos y pagaderos en cada FECHA DE PAGO DE INTERESES.

6.2 Comisión de apertura

El PRESTATARIO se obliga a pagar al BANCO, una comisión de apertura al tipo del 1% (uno por ciento) a tanto alzado sobre el importe completo del PRÉSTAMO (según lo mencionado en la Cláusula 2). Dicha comisión se pagará a más tardar en la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO.

7 INSTRUMENTO DE PRÉSTAMO

- 7.1 Todos los plazos semestrales del principal y los intereses vencidos durante el PERÍODO DE REEMBOLSO se evidenciarán mediante pagarés emitidos por el PRESTATARIO, conforme al modelo recogido en el Anexo I a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, emitidos a la orden y domiciliados para su pago en el BANCO.

7.2 Depósito de pagarés

El BANCO enviará al PRESTATARIO un juego de 1 (un) pagaré numerados P1 correspondientes al plazo del principal, y un juego de 4 (cuatro) pagarés numerados I1, I2, I3 y I4 correspondientes a los plazos de los intereses.

El PRESTATARIO suscribirá debidamente estos pagarés y los devolverá al BANCO, para que los mantenga en custodia, como condición para la entrada en vigor del PRÉSTAMO.

El PRESTATARIO otorga un poder irrevocable e incondicional al BANCO para que cumplimente los formularios de pagarés librados de conformidad con el Anexo I a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, procediendo a cumplimentar el importe y la fecha de vencimiento conforme a las Cláusulas 7.3 y 7.4. El BANCO informará al PRESTATARIO de las fechas de vencimiento una vez que éstas hayan sido cumplimentadas.

7.3 Plazos del principal

a) Importes

Cada pagaré que evidencia los plazos del principal tendrá un valor máximo de USD 708,000. En caso de que el importe total de todos los ANTICIPOS sea inferior al importe total del PRÉSTAMO, entonces el importe que figura en los pagarés se ajustará conforme a lo establecido en la Cláusula 5.

b) Fechas de vencimiento

El primer pagaré numerado P1 vencerá en la FECHA DE AMORTIZACIÓN del PRESTAMO que tendrá su vencimiento en el mes 24 (veinticuatro) después de la FECHA EFECTIVA del PRESTAMO.

Las fechas de vencimientos de los pagarés depositados en custodia se dejarán en blanco.

c) Mandato

El PRESTATARIO emite la presente autorización irrevocable al BANCO:

- para que cumpla y/o modifique el importe y las fechas de vencimiento que evidencien los plazos del principal conforme a los puntos 7.3.a. y 7.3.b. anteriores.
- para que cancele los pagarés remitidos en custodia que evidencien los plazos del principal una vez que el PRÉSTAMO haya sido utilizado por completo, al final del PERÍODO DE UTILIZACIÓN, o inmediatamente en caso de que el PRÉSTAMO sea suspendido o terminado conforme a la Cláusula 15, de estas dos fechas la primera.
- para que cancele y devuelva al PRESTATARIO cada pagaré una vez recibido el pago del pagaré correspondiente a su vencimiento.

7.4 Plazos de los intereses

a) Importes

Cada pagaré que evidencie los plazos de los intereses tendrá el importe en blanco, que se calculará conforme a la Cláusula 6.

b) Fechas de vencimiento

El primer pagaré que evidencie un plazo de intereses (numerado I1) vencerá a los seis meses a contar desde la FECHA EFECTIVA del PRESTAMO.

- c) El segundo pagaré que evidencie un plazo de intereses (numerado I2) vencerá 12 (doce) meses mas tarde de la FECHA EFECTIVA del PRESTAMO y así sucesivamente hasta el último pagaré que evidencie un plazo de intereses (numerado I4), que vencerá en el mes 24 (veinticuatro) de forma simultánea con el último pagaré que evidencie el único plazo del principal (numerado P1).

Las fechas de vencimiento de los pagarés depositados en custodia se dejarán en blanco.

d) Mandato

EL PRESTATARIO emite la presente autorización irrevocable al BANCO:

- para que cumplimente y/o modifique el importe y las fechas de vencimiento que evidencien los plazos del principal conforme a los puntos 7.3.a. y 7.3.b. anteriores.
- para que cancele los pagarés remitidos en custodia que evidencien los plazos del principal una vez que el PRÉSTAMO haya sido utilizado por completo, al final del PERÍODO DE UTILIZACIÓN, o inmediatamente en caso de que el PRÉSTAMO sea suspendido o terminado conforme a la Cláusula 15, de estas dos fechas la primera.
- para que cancele y devuelva al PRESTATARIO cada pagaré una vez recibido el pago del pagaré correspondiente a su vencimiento.

7.5 El BANCO notificará al PRESTATARIO por correo la cancelación de los pagarés en custodia facilitando los datos de los importes y las fechas de vencimiento de los mismos

7.6 La emisión y el depósito de los pagarés no constituirá en caso alguno una “novación” (según lo definido en el Artículo 1203, apartado 1 del Código Civil español), conservando el BANCO en cualquier caso sus derechos y privilegios derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

8 PREPAGO

8.1 Una vez concluido el PERÍODO DE UTILIZACIÓN, el PRESTATARIO podrá prepagar total o parcialmente el saldo total de los ANTICIPOS en cualquier FECHA DE AMORTIZACIÓN, con sujeción a que:

- a) dicho prepago se realice en la FECHA DE AMORTIZACIÓN.
- b) el importe de dicho prepago sea un múltiplo entero del importe de un pagaré de principal.
- c) el PRESTATARIO notifique al BANCO con 30 (treinta) días de antelación su intención irrevocable de proceder a dicho prepago.
- d) el PRESTATARIO haya pagado íntegramente todos los demás importes debidos al BANCO conforme el CONTRATO DE PRÉSTAMO en o antes de la fecha de dicho prepago.
- e) el PRESTATARIO paga al BANCO una penalización de coste de

incumplimiento del 1% a tanto alzado sobre los importes prepagados en la fecha de dicho prepago

- 8.2 Todas las cantidades prepagadas conforme a la Cláusula 8.1 se aplicarán, en el orden cronológico inverso de las FECHAS DE AMORTIZACIÓN, debiendo los intereses relacionados con los importes prepagados ajustarse en consecuencia.
- 8.3 No se podrá volver a utilizar ninguno de los importes prepagados conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO o conforme a cualquier otra Cláusula del mismo.

9 PAGOS

9.1 Mecánica de los pagos

Salvo disposición en contrario en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, se procederá al pago de todos los importes debidos conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO en fondos transferibles y convertibles de libre disposición a la cuenta n° del BANCO con en Nueva York, o a cualquier otra cuenta que este último designe a este efecto en el futuro, a más tardar a las 10:00 (hora de Nueva York) en sus fechas de vencimiento respectivas conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, sin necesidad de que el BANCO lo solicite y con la referencia siguiente: “Global Export & Project Finance Iberia– Contrato de Préstamo Comercial firmado el....”

Si cualquier pago que deba realizarse conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO vence en un día que no sea DÍA LABORABLE, entonces dicho pago se trasladará al próximo DÍA LABORABLE, ajustándose los intereses en consecuencia, de acuerdo con la Cláusula 6.1.

9.2 Aplicación de los pagos

Los pagos recibidos del PRESTATARIO se aplicarán para satisfacer las cantidades adeudadas por el PRESTATARIO conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO en el orden siguiente, comenzando en cada caso por los vencimientos más antiguos:

- a) cualquier cantidad debida de acuerdo con este CONTRATO DE PRÉSTAMO distinta a los conceptos descritos más abajo.
- b) intereses de demora
- c) intereses del PRÉSTAMO
- d) principal vencido
- e) prepago del principal, en el orden cronológico de los vencimientos.

10. IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS

Todos los pagos que se deban realizar conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO serán íntegros, es decir, sin deducción de cualesquier impuestos, gravámenes, derechos, deducciones, retenciones u otras tasas de cualquier clase impuestos, recaudados, retenidos o valorados actualmente o en el futuro por o dentro de la REPÚBLICA DOMINICANA, o por cualquier subdivisión política o autoridad tributaria dentro de este país, salvo por imposición legal, en cuyo caso, (i) el PRESTATARIO procederá al pago de los importes adicionales que puedan ser necesarios con el fin de que los importes netos que reciba el BANCO sean iguales a los importes brutos del principal y los intereses acordados conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO que hubieran sido de aplicación si dicha deducción no hubiere llegado a tener lugar, y (ii) el PRESTATARIO procederá de inmediato a proporcionar al BANCO los justificantes del pago de dichos impuestos, gastos y tasas retenidas.

11. INTERESES DE DEMORA

11.1. Si el PRESTATARIO no procede al pago a su vencimiento (ya sea normal o acelerado) de cualquier cantidad debida y pagadera de acuerdo con este CONTRATO DE PRÉSTAMO, entonces, automáticamente y sin notificación formal, u otra formalidad o decisión legal, dicha cantidad devengará intereses de demora diarios desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de su pago íntegro real, a un tipo anual determinado por el BANCO como el total del 2% (dos por ciento) anual y (i) el tipo de interés diario en USD ofrecido al BANCO, o (ii) el tipo de interés conforme a lo establecido en la Cláusula 6.1 de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, de estos dos tipos, el más alto.

11.2. Los intereses de demora acumulados serán vencidos y pagaderos sin dilación cuando el PRESTATARIO reciba una notificación por escrito del BANCO indicando su importe.

12. ILEGALIDAD

No obstante cualquier elemento en contrario contenido en este CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL, si cualquier ley, reglamento o tratado, o cualquier cambio en los mismos o en su interpretación por cualquier autoridad competente o tribunal, hiciesen ilegal que el BANCO continuara cualquiera de los ANTICIPOS conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, entonces el BANCO estará legitimado, previa notificación por escrito al PRESTATARIO, para declarar que sus obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO terminen de inmediato, después de lo cual, dichas obligaciones se suspenderán o terminarán sin dilación, debiendo el PRESTATARIO proceder al prepago del saldo total de los ANTICIPOS sin dilación. Dicho prepago se realizará conjuntamente con el pago de todos los intereses acumulados hasta la fecha de la liquidación de dicho prepago y

de todos los demás importes debidos al BANCO en relación con este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Todas las obligaciones del BANCO conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO llegarán a su fin a partir de la fecha de la notificación arriba mencionada.

13. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El PRESTATARIO realiza en la fecha este CONTRATO DE PRÉSTAMO las declaraciones siguientes, cada una de las cuales es verdadera y correcta mientras que cualquier importe a pagar conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO permanezca pendiente de pago:

- (a) El PRESTATARIO tiene capacidad para comprometerse con las obligaciones de responsabilidad general de la REPÚBLICA DOMINICANA, así como competencia para suscribir y cumplir sus obligaciones conforme a los términos y condiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés, habiendo adoptado todas las medidas necesarios para autorizar el endeudamiento conforme a los términos y condiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés, y para autorizar la firma, ejecución y otorgamiento de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés.
- (b) Este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés otorgados conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO constituirán una obligación válida y vinculante del PRESTATARIO, con fuerza legal contra el mismo de acuerdo con sus términos.
- (c) La firma y ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés no infringirán disposición alguna de la Constitución de la REPÚBLICA DOMINICANA, a cuyas leyes y reglamentos el PRESTATARIO está sujeto, así como tampoco infringirán fallo, sentencia, autorización, resolución judicial o restricción contractual alguna aplicables al PRESTATARIO.
- (d) Todas las aprobaciones, convenios y autorizaciones (incluidas en particular todas las autorizaciones monetarias) previas y necesarias para la amortización del principal y el pago de los intereses, las comisiones y otras cantidades relacionadas con este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés, libres de compensación, reconvencción o deducción de impuestos y derechos (incluidas cualesquiera retenciones) o gastos, han sido obtenidas con anterioridad a la firma de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.
- (e) El PRESTATARIO no incurre en un incumplimiento dentro de los términos de la Cláusula 15 o en el marco de un convenio del cual sea parte o al que

esté vinculado.

- (f) No existen procesos judiciales, ya sea pendientes, o a su entender, a punto de ser entablados ante tribunal o jurisdicción de lo contencioso-administrativo alguna, con el fin de prevenir o impedir la firma o la ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés, que afecten las situaciones financieras y la actividad del PRESTATARIO, o que de alguna manera recusen las leyes y procedimientos de acuerdo con los cuales dicho CONTRATO DE PRÉSTAMO y pagarés han sido firmados, ejecutados, cumplidos o hayan adquirido fuerza ejecutiva.
- (g) Las obligaciones del PRESTATARIO de pagar el principal, los intereses, las comisiones y cualesquiera otras cantidades en el marco de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés, así como cualesquiera otras obligaciones que le hayan sido impuestas conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y a los pagarés, constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales del PRESTATARIO, estando ahora y en el futuro "pari passu" con todas las demás obligaciones existentes y futuras del PRESTATARIO.
- (h) El CONTRATO está libre de cargas de cualquier clase.
- (i) Conforme a la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, el PRESTATARIO está generalmente sujeto a juicio, y ni el PRESTATARIO ni ninguno de sus activos disfruta de derecho alguno de inmunidad (incluida, sin que esta enumeración sea exhaustiva, la inmunidad por razones de soberanía), frente a sentencias judiciales o a la ejecución de una sentencia (antes de la misma o en dicha sentencia) en relación con las operaciones aquí contempladas.
- (j) En el marco de la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, la elección de la ley española como ley aplicable al CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés, es válida.

14. PACTOS

PRESTATARIO se compromete, desde la fecha de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y mientras que cualquier cantidad permanezca pendiente de pago conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, a lo siguiente:

- (a) El PRESTATARIO obtendrá todas las autorizaciones, resoluciones, consentimientos y aprobaciones que puedan ser necesarios después de la FECHA EFECTIVA DEL PRÉSTAMO para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y a los pagarés.

- (b) El PRESTATARIO no objetará al BANCO, que no es Parte en el CONTRATO, y cuyos derechos y obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés son totalmente independientes del CONTRATO, cualesquiera vías de satisfacción recursos o remedios que el PRESTATARIO pueda tener contra el CONSORCIO conforme a los términos y condiciones del CONTRATO.
- (c) El PRESTATARIO informará al BANCO la ocurrencia de cualquier acontecimiento o cambio sustancial que pueda ocasionar que el PRESTATARIO no pueda cumplir con sus obligaciones conforme al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés.
- (d) El PRESTATARIO informará sin dilación al BANCO sobre cualquier litigio importante, arbitraje o procedimiento administrativo incoado contra él o contra sus bienes/activos que pudiera suponer un impedimento en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés.
- (e) Las obligaciones fundamentales del PRESTATARIO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés se clasificarán como mínimo "pari passu" con todas las deudas presentes y futuras no garantizadas del PRESTATARIO distintas a las reclamaciones de los acreedores que puedan ser obligatoriamente perferentes en virtud de la ley y no por contrato.
- (f) El PRESTATARIO adoptará todas las medidas necesarias con el fin de mantener la validez de las aprobaciones, autorizaciones, consentimientos y resoluciones que se mencionan en la Cláusula 13 (c) y en la Cláusula 14 (a) anteriores.
- (g) Ninguna variación, modificación o adición al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO será efectiva ni será vinculante para ninguna de las Partes en el mismo, a menos que dicha variación, modificación o adición haya sido acordada por escrito y que los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes de este CONTRATO DE PRÉSTAMO hayan formalizado un documento por escrito.
- (h) La renuncia de cualquiera de las Partes en este CONTRATO DE PRÉSTAMO a cualquier derecho conforme al mismo, así como al incumplimiento o ruptura de la otra Parte, no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, o a cualquier otra ruptura o incumplimiento de dicha otra Parte tanto si es de una naturaleza similar o de cualquier otra índole.
- (i) Si cualquier término o disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO resulta ser ilegal o si está en contradicción con cualquier ley

de los países de las Partes, la validez de las restantes disposiciones no quedará afectada por tal motivo, debiendo procederse a la negociación de una cláusula sustitutiva para conservar en lo posible el propósito original del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO .

15. SUSPENSIÓN - RESCISIÓN

15.1 El BANCO estará legitimado para declarar suspendidas o terminadas total o parcialmente las obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO con efecto inmediato, como consecuencia de lo cual, dichas obligaciones se suspenderán o terminarán en el acto, y/o para declarar que la amortización del saldo total del PRÉSTAMO venza de inmediato, como consecuencia de lo cual, dicha amortización vencería en el acto, debiendo ser realizada, junto con todos los intereses devengados hasta la fecha de dicha amortización, y todos los demás importes pagaderos por el PRESTATARIO de acuerdo con este CONTRATO DE PRÉSTAMO, incluidos los costes y daños razonables derivados de la terminación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, en caso de que alguno de los hechos siguientes haya ocurrido y siga ocurriendo:

- a) si el PRESTATARIO incurre en un incumplimiento o inobservancia de cualquiera de sus obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y, en particular, en el impago, a su vencimiento, de cualquier importe que deba pagar conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL, o
- b) si cualquier declaración, garantía o certificación, según lo estipulado en la Cláusula 13 del CONTRATO DE PRÉSTAMO , que realice el PRESTATARIO, es o deviene en algún momento incorrecta a cualquier respecto considerado importante por el BANCO, o
- c) si se produce cualquier cambio sustancial en los estatutos, la actividad, los activos o la situación financiera del PRESTATARIO que, en opinión del BANCO, pudiera afectar la capacidad del PRESTATARIO, para cumplir sus obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL, o
- d) si el CONTRATO se suspende o rescinde por cualquier razón, o
- e) si el PRESTATARIO incumple los pactos estipulados en la Cláusula 14, o
- f) si cualquier ley, resolución o decisión adoptadas por cualquier autoridad con jurisdicción sobre el PRESTATARIO impiden o retrasan el pleno y oportuno cumplimiento de este CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL, o
- g) si el PRESTATARIO incurre en alguna inobservancia o incumplimiento de

cualquier compromiso u otro convenio celebrado por y entre el PRESTATARIO, de una parte, y el BANCO, de otra, o

- h) si cualquier endeudamiento del PRESTATARIO deviene vencido y pagadero, o puede ser declarado vencido y pagadero antes de su vencimiento indicado, o si no se paga a su vencimiento, o
- i) en el caso de fuerza mayor, es decir, de contingencias no causadas por cualquiera de las Partes en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, que sean imprevisibles en el momento de la conclusión del mismo, y que estén fuera de su control e imposibiliten que las obligaciones contractuales conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO se sigan cumpliendo, o
- j) si cualesquier registro, licencias, autorizaciones, consentimientos o aprobaciones gubernamentales necesarios para que el PRESTATARIO cumpla el CONTRATO DE PRÉSTAMO son revocados, modificados o retenidos, o dejen de estar en plena vigencia y efecto, o
- k) si el PRESTATARIO no puede hacer frente a sus deudas a su vencimiento, o procede a una cesión general en beneficio de sus acreedores de exportación, o se embarca en un proceso de reorganización o reajuste de su deuda (sobre una base distinta a la solvencia), o en un proceso similar relacionado con él en el marco de la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, o si dicho proceso se entabla contra el PRESTATARIO.

15.2 Los pagos que el PRESTATARIO realice después de su fecha de vencimiento no privarán al BANCO de sus derechos, facultades y privilegios conforme a esta cláusula, así como tampoco de aquellos expresados en la Cláusula 11.

16. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

- 16.1 El BANCO concede el PRÉSTAMO al PRESTATARIO, no suponiendo dicho PRÉSTAMO obligaciones del BANCO para con el CONSORCIO o sus sucesores o cesionarios.
- 16.2 El PRESTATARIO no objetará al BANCO, que no es Parte en el CONTRATO, y cuyos derechos y obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés son totalmente independientes del CONTRATO, cualesquiera vías de satisfacción que el COMPRADOR pueda tener contra el CONSORCIO conforme a los términos y condiciones del CONTRATO.

17. DERECHOS

Todos los impuestos, derechos o tasas de timbre, registro y similares pagaderos en la REPÚBLICA DOMINICANA en relación con la celebración o la ejecución de este

CONTRATO DE PRÉSTAMO, los pagarés y cualquier otro documento razonablemente incidental a los mismos, así como todas las tasas y gastos razonables en que el BANCO incurra en relación con la ejecución o la protección de cualquiera de sus derechos conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO (incluidas los honorarios y gastos de asesores legales), serán por cuenta del PRESTATARIO, debiendo el PRESTATARIO proceder a su reembolso sin dilación cuando reciba una notificación por escrito del BANCO indicando el importe correspondiente.

18. RENUNCIA - DERECHOS ACUMULATIVOS

El no ejercicio o el retraso en el ejercicio, así como la no aplicación de cualquier uso de comercio con respecto a cualquiera de los derechos, facultades o privilegios del BANCO conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, no constituirán una renuncia a los mismos, no impidiendo tampoco el ejercicio puntual o parcial de cualquiera de los derechos, facultades o privilegios del BANCO conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y cualquier ejercicio posterior de los mismos, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

Todas las vías de satisfacción aquí contempladas son acumulativas, no excluyendo ninguna otra solución legal.

19. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, peticiones y otras comunicaciones realizadas en el marco de este CONTRATO DE PRÉSTAMO se realizarán por telefax, correo o entrega en mano dirigidos a las direcciones siguientes:

Comunicaciones dirigidas al PRESTATARIO

Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana

A la atención del señor D.

Santo Domingo (República Dominicana)

Teléfono: (1-809) / Fax: (1-809)

Comunicaciones dirigidas al BANCO

FORTIS BANK, S.A. Sucursal en España

Global Export & Project Finance Iberia

C/ José Ortega y Gasset, 29 6ª planta. Edificio Beatriz

28006 Madrid, España

Télex: 46174 e

Swift: GEBAESMM

Teléfono: (34-91) 432.67.77 / Fax: (34-91) 432.67.82

o cualquier otra dirección que cualquiera de las Partes en el CONTRATO DE PRÉSTAMO indique a la otra por escrito.

Salvo disposición expresa en contrario en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, se considerará que todas las notificaciones y otras comunicaciones habrán sido debidamente entregadas cuando sean transmitidas por telefax o entregadas en mano, o en el caso de una notificación enviada por correo, 15 días naturales después de la fecha de su depósito en el buzón, siendo en cada caso entregadas o dirigidas a los destinatarios antes mencionados.

20. IDIOMA

20.1 Este CONTRATO DE PRÉSTAMO estará redactado en español.

20.2 Todas las noticias, solicitudes, peticiones u otras comunicaciones relacionadas con este CONTRATO DE PRÉSTAMO serán en español.

21. SUCESORES Y CESIONARIOS

Este CONTRATO DE PRÉSTAMO será vinculante para las Partes y redundará en su beneficio y en el de sus sucesores y cesionarios respectivos, con sujeción, sin embargo a que el PRESTATARIO no ceda total ni parcialmente sus derechos y/u obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO sin el consentimiento previo por escrito del BANCO.

22. INVALIDEZ PARCIAL – MODIFICACIÓN

22.1. Cualquier disposición de este CONTRATO DE PRÉSTAMO que sea prohibida o devenga inejecutable en cualquier jurisdicción no invalidará las demás disposiciones del CONTRATO DE PRÉSTAMO, no afectando tampoco la validez ni la ejecutabilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

22.2. Ninguna variación, modificación o adición al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO tendrá efectos, ni será vinculante para ninguna de las Partes en el mismo, a menos que dicha variación, modificación o adición haya sido acordada por escrito y haya sido otorgado un documento escrito ejecutado por los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

23. LEY APLICABLE

Este CONTRATO DE PRÉSTAMO se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación del Reino de España.

24. JURISDICCIÓN

Cada una de las Partes en este CONTRATO DE PRÉSTAMO se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Madrid en caso de que surja cualquiera acción o proceso relacionado con este CONTRATO DE PRÉSTAMO. Cada una de las Partes acuerda irrevocablemente que todas las demandas con respecto a dicha acción o proceso sean vistas y resueltas en dichos tribunales de Madrid, no obstante el derecho del BANCO a presentar su causa ante cualquier otro tribunal competente.

El PRESTATARIO irrevocable e incondicionalmente renuncia a cualquier objeción que ahora o en adelante pueda tener con respecto a la elección de España como lugar de celebración de cualquier acción judicial derivada o relacionada con este CONTRATO DE PRÉSTAMO. El PRESTATARIO acuerda asimismo que una sentencia definitiva en su contra en dicha acción judicial sea definitiva y concluyente, pudiendo ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, y que una copia certificada o de otro modo debidamente autenticada de la sentencia constituya una prueba concluyente de su endeudamiento y del importe del mismo.

25. INMUNIDAD

El PRESTATARIO irrevocable e incondicionalmente renuncia a cualesquiera inmunidades de jurisdicción y ejecución a las que pueda estar sujeto con respecto a cualquier acción o proceso relacionados con este CONTRATO DE PRÉSTAMO, declarando que renuncia por anticipado, en la medida en que la ley lo permite, a hacer uso de inmunidades de ejecución y/o de jurisdicción de las que se pudiera beneficiar en el futuro.

En prueba de conformidad, las Partes han firmado este CONTRATO DE PRÉSTAMO el, 2003 por triplicado, recibiendo cada una de ellas una copia original.

EI BANCO

EI PRESTATARIO

en cuyo nombre y representación

interviene el Secretario de Estado de Finanzas

Representado por

Representado por

ANEXO I:

PAGARÉS

ANEXO II:

**DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL
EMITIDO EN PAPEL CON EL MEMBRETE DE UN ASESOR JURÍDICO
ACEPTABLE PARA EL BANCO**

Estimados señores:

He actuado en calidad de asesor jurídico de la REPÚBLICA DOMINICANA, en cuyo nombre y representación interviene el Secretario de Estado de Finanzas, (el “PRESTATARIO”) en relación con el contrato de préstamo comercial (“el CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL”) firmado el 0, 2003 entre dicho PRESTATARIO y el FORTIS BANK,S.A. Sucursal en España. (en adelante denominado “el BANCO” en este dictamen jurídico).

En relación con este CONTRATO DE PRÉSTAMO , he examinado los documentos siguientes:

- el CONTRATO.
- el CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL y los pagarés.
- los estatutos sociales y la escritura constitutiva del PRESTATARIO actualmente en vigor.
- los originales de las autorizaciones, registros y consentimientos gubernamentales, siendo todos ellos autorizaciones, registros y consentimientos de las autoridades competentes de la República Dominicana que permiten que el PRESTATARIO cumpla sus obligaciones conforme al CONTRATO DE PRÉSTAMO, (el asesor jurídico debe especificar aquí los documentos justificativos, indicando la fecha y el nombre del emisor y del destinatario, y adjuntando copias)

y cualesquiera otros documentos e instrumentos que he considerado necesarios para los fines de este dictamen

En consecuencia de lo anterior, dictamino lo siguiente:

1. El PRESTATARIO, en cuya representación interviene el Sr. posee todas las facultades y atribuciones necesarias en el marco de un poder presidencial especial de fecha 0 (del cual se adjunta una copia) para comprometer las obligaciones de responsabilidad general de la República Dominicana, y para ejecutar el CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés, al igual que para llevar a cabo sus obligaciones conforme al mismo.

Toda la acción legal y/o administrativa que el PRESTATARIO debía adoptar a efectos de la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés ha sido debida y efectivamente adoptada. El CONTRATO DE PRÉSTAMO y los pagarés, otorgados conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, constituyen una obligación que vincula legalmente al PRESTATARIO, y que es ejecutable de acuerdo con sus términos.

2. La ejecución y otorgamiento del CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés que evidencian los vencimientos del principal y los intereses están dentro de las atribuciones del PRESTATARIO, han sido debidamente autorizados por toda la acción necesaria, y no están ni estarán en pugna ni violarán ley, reglamento, resolución, decisión, sentencia o mandamiento alguno, así como tampoco los estatutos sociales o la escritura constitutiva del PRESTATARIO, y ningún contrato u otro instrumento vinculante para el PRESTATARIO. Tampoco se traducirán en la creación o en la imposición de carga o gravamen alguno sobre cualquier propiedad del PRESTATARIO, ni en la aceleración de cualquier obligación, o en una condición o evento que constituya un incumplimiento conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO o a un instrumento vinculante para el PRESTATARIO.
3. El PRESTATARIO ha obtenido debidamente todas las aprobaciones (incluidas todas las autorizaciones monetarias), resoluciones, consentimientos y autorizaciones, habiendo efectuado debidamente cualesquiera otras declaraciones, presentaciones de documentos o registros ante cualquier autoridad competente de la República Dominicana, necesarios o adecuados para la ejecución y otorgamiento del CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los pagarés, o de cualquier préstamo conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO, cada uno de los cuales es válido, vigente e irrevocable. Se adjuntan a este dictamen copias conformes de estas autorizaciones y aprobaciones.
4. El PRESTATARIO no incurre en incumplimiento alguno que pudiera afectar su capacidad para cumplir cualquiera de sus obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO o los pagarés dentro de los términos de la Cláusula 15, así como tampoco en el marco de convenio alguno del cual sea parte o al que esté vinculado.
5. No existen litigios, arbitrajes ni procesos administrativos importantes actualmente pendientes ni a mi entender, anunciados contra el PRESTATARIO, que pudieran impedir que el PRESTATARIO cumpla correctamente sus obligaciones conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o a los pagarés.
6. Las obligaciones del PRESTATARIO conforme al CONTRATO DE PRÉSTAMO y a los pagarés estarán como mínimo “a la par” con todas sus demás obligaciones no garantizadas presentes y/o futuras.

7. Conforme a la legislación de la REPÚBLICA DOMINICANA, el PRESTATARIO no está sujeto a deducción o retención alguna con respecto a pagos conforme a este CONTRATO DE PRÉSTAMO a cuenta de cualesquier impuestos actuales impuestos por la República Dominicana, o por cualquier subdivisión política o autoridad de las mismas.
8. El PRESTATARIO no podrá reivindicar para sí mismo ni para sus activos una inmunidad de juicio o cualquier otro proceso judicial, siendo la renuncia a dicha inmunidad válida e irrevocable en la medida en que pueda serle atribuida al PRESTATARIO o a sus activos.
9. Conforme a la legislación de la República Dominicana, la elección de la ley española como ley aplicable al CONTRATO DE PRÉSTAMO es una elección válida y vinculante, que reconocerán y aplicarán los tribunales de la República Dominicana. La elección de los tribunales de Madrid como jurisdicción competente, es válida.
10. La(s) firma (s) en nombre del PRESTATARIO plasmadas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y en los pagarés está(n) debidamente autorizadas a este efecto.
11. Una sentencia pronunciada contra el PRESTATARIO por cualquier tribunal competente del Reino de España u otro tribunal fuera de la República Dominicana en relación en el CONTRATO DE PRÉSTAMO será ejecutable contra el PRESTATARIO en los tribunales de o en la República Dominicana sin reconsideración de su base jurídica.

ANEXO III

NOTIFICACIÓN CONJUNTA

CARTA A ENVIAR AL BANCO A EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

Estimados señores:

Ref.: CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL firmado el <fecha>, 2003

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3 del CONTRATO DE PRÉSTAMO , nos complace informales que todas las condiciones precedentes para la entrada en vigor del CONTRATO celebrado el 3 de octubre de 2003, entre los abajo firmantes por un importe de USD4.720.000 (Cuatro Millones Setecientos Veinte Mil Dólares USA) se cumplen, con la excepción de la entrada en vigor del CONTRATO DE PRÉSTAMO y del pago inicial.

En consecuencia, la fecha de entrada en vigor del CONTRATO será la fecha en que el CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL entre en vigor.

Les saludan atentamente,

POR EL CONSORCIO,

POR EL COMPRADOR,

la REPÚBLICA DOMINICANA, en cuyo
nombre y representación interviene

Por: ◇

Cargo: ◇

Por: ◇

Cargo: ◇

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL
HOSPITAL REGIONAL “ DR. MARCELINO VÉLEZ SANTANA “**

En Santo Domingo, a los Tres (03) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Tres (2003).

REUNIDOS:

De una parte el Coronel Piloto, FAD (D.E.M.) Domingo A. Vargas Cuello, Director General del Hospital General Regional “ Dr. Marcelino Vélez Santana“, dominicano, mayor de edad, con la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1177149-9., quien en lo adelante se denominará “**Hospital**”, quien actúa según mandato del Poder Especial del Poder Ejecutivo No. 582-03 de fecha 03 de Octubre del 2003.

Y de otra el consorcio conformado por las compañías estadounidenses CARIMEX INC., e IBT International Business and Trade, Inc., ambas domiciliadas en el 2279 NW 102 Place 33172, Miami, Florida, U.S.A., representadas en este acto por el Sr. David Bensadón, mayor de edad, con Pasaporte ordinario de la Comunidad Europea (España) No. 9300995, quienes se denominarán el “**CONSORCIO**”.

EXPONEN:

1. Que ambas partes en base a las necesidades de equipamiento del Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana“ y la oferta derivada del estudio realizado por el CONSORCIO, han llegado a un acuerdo para el suministro, según la oferta sometida por el CONSORCIO y que se anexa al presente Contrato como parte integral del mismo.
2. Que con el fin de fijar sus respectivos derechos y obligaciones, las partes, reconociéndose mutuamente en capacidad legal suficiente para obrar como lo hacen en este acto, acuerdan suscribir el presente contrato, que habrá de regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro y puesta a disposición por el CONSORCIO de los equipos que se especifican técnica y económicamente, con sus alcances en la factura pro forma que se anexa al presente contrato, y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. PRECIO.

El precio total de los suministros e instalaciones a realizar asciende a la suma de **US\$4,720,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Veinte Mil Dólares Norteamericanos con 00/100).**

En el precio se incluye:

2.1 Transporte e instalación de cada tipo de equipo y/o suministro.

2.2 El anexo antes citado describe las características técnicas de los equipos a suministrar, así como los precios unitarios y totales de todos ellos.

2.3 Todos los equipos incluirán sus respectivos manuales de uso y mantenimiento en caso que lo requieran.

2.4 Los precios incluyen el transporte hasta puerto dominicano en condiciones C.I.F., siendo responsabilidad del Hospital General Regional “ Dr. Marcelino Vélez Santana “ la descarga de los mismos y su internación en el país, obteniendo las licencias de importación o exención de impuestos aplicables (o proceder a su pago).

2.5 El CONSORCIO, se hará responsable de la contratación de un medio de transporte que proteja adecuadamente a los equipos durante la travesía marítima y/o aérea, estando incluido en el precio un seguro por el 110% del valor C.I.F., contra todos los posibles daños ocasionados durante dicha travesía y la pérdida total o parcial de cualquiera de los equipos.

TERCERA. GASTOS LOCALES.

Se hace constar expresamente que los gastos locales a realizarse para la instalación y puesta en marcha de los equipos no superarán en ningún caso el 15% del valor de los mismos.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

Este contrato se financiará ciento por ciento (100%) mediante un financiamiento otorgado por una institución bancaria de reconocida solvencia que el CONSORCIO logre concretizar con la Garantía Soberana de la República Dominicana.

El Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana” se compromete a suscribir dicho crédito, cuyas condiciones serán aproximadamente las siguientes:

- Repago a dos (2) años del crédito complementario (15%) y a una tasa de interés anual de libor más 3.50% p.a., y comisión de apertura de un 1% Flat.

- Para el crédito comprador un plazo de cinco (5) años con diez amortizaciones semestrales, e interés según la Tasa de Interés Comercial de Referencia (CIRR) de acuerdo al Consejo de la OCDE y una comisión de apertura del 1% Flat.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

Con el fin de dar cumplimiento a las condiciones previstas para este tipo de contratos, el Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana” pagará a CONSORCIO el importe del contrato con cargo al financiamiento descrito en la cláusula anterior, y de acuerdo con la siguiente fórmula:

- a) 15% a la entrada en vigor del presente contrato en concepto de anticipo a cuenta, el cual se irá reduciendo en la misma proporción del valor de cada embarque de equipos. Este anticipo a cuenta será pagado por el Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana” contra presentación por parte del CONSORCIO al banco de la correspondiente factura comercial.
- b) El 85% restante contra presentación por el CONSORCIO al banco de los siguientes documentos acreditativos de cada embarque:

.-Factura Comercial (original y cinco copias).

.-Lista de contenido de cada contenedor o carga.

.-Conocimiento de embarque (3/3) limpio a bordo, consignado al Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana”.

.-Póliza o Certificado de seguro por el 110% del valor C.I.F.

La forma de pago del importe del presente contrato queda supeditado a la obtención por parte del CONSORCIO. A tal efecto ambas partes se comprometen a suscribir cuantos documentos sean necesarios para la obtención, formalización y puesta en ejecución del financiamiento, de acuerdo a las leyes de la República Dominicana y de la institución financiera.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGAS.

El plazo de embarque de todos los equipos no excederá de diez y ocho meses (18) a contarse a partir del cobro por parte del CONSORCIO del 15% del valor del contrato según la cláusula anterior.

Una vez recibido dicho importe por parte del CONSORCIO, ésta comunicará dentro de los 45 días al Hospital General Regional “Dr. Marcelino Vélez Santana” el cronograma detallado de embarques y entregas de acuerdo, por una parte, con los plazos estipulados por cada fabricante y, de otra la disponibilidad del Hospital para recibir los equipos y permitir su montaje e instalación.

En todo caso, el Hospital y el CONSORCIO asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse de los retrasos imputables a cada una de las partes, de acuerdo con la Cláusula NOVENA “PENALIZACIONES”.

Cualquier modificación al programa estipulado en el párrafo anterior habrá de pactarse de mutuo acuerdo mediante notificación escrita vía fax, a los números señalados en la Cláusula DIECISEISAVA “DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES”.

SEPTIMA. GARANTIAS.

6.1 El CONSORCIO garantiza al Hospital que todos los equipos a ser suministrados están fabricados de acuerdo a las especificaciones técnicas contractuales y podrán ser reparados en la República Dominicana.

6.2 La garantía que precede obliga al CONSORCIO a reparar o sustituir todo equipo cuyo carácter defectuoso sea demostrado por el Hospital.

Esta garantía excluye el desgaste normal de los equipos y sus componentes y las averías derivadas de un uso contrario al establecido en su manual de usuario y de mantenimiento.

6.3 La garantía tendrá una duración máxima de (12) doce meses a contarse desde la fecha de embarque.

6.4 CONSORCIO garantiza igualmente que los equipos suministrados cuentan con repuestos en el mercado y que podrán ser reparados y mantenidos durante los próximos cinco años.

6.5 El Hospital podrá requerir al CONSORCIO para inspeccionar por su cuenta y cargo cualquier equipo objeto del suministro durante su fabricación, embarque o instalación.

OCTAVA. IMPUESTOS.

Todos los impuestos exigibles ahora o en el futuro en la República Dominicana por cualquier aspecto derivado de este contrato serán por cuenta del Hospital.

Todos los impuestos exigibles ahora o en el futuro en los Estados Unidos por cualquier aspecto derivado de este contrato serán por cuenta de CONSORCIO.

NOVENA. PENALIZACIONES.

En caso de retraso imputable a CONSORCIO, suministrador, ésta se obliga a pagar una penalización no mayor del 6% del importe del proyecto retrasado, calculado a razón del 2% mensual por un máximo de tres meses. En caso de retraso imputable al Hospital, se establecerán las oportunas indemnizaciones calculadas en base a gastos financieros incurridos por el CONSORCIO o inmovilizaciones del personal a su cargo.

DECIMA. TERMINOS DE LA ENTREGA.

La entrega se efectuará C.I.F. en Puerto de República Dominicana y las responsabilidades en cuanto a transferencia de riesgo y propiedad se atribuirán según lo establecido por los INCOTERMS 90 para entregas en condiciones C.I.F.

UNDECIMA. FUERZA MAYOR.

Se define como fuerza mayor aquella situación que impida a cualquiera de las partes el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones al amparo de este contrato por causas no imputables a su voluntad.

Si cualquiera de las partes deseara invocar esta situación, habrá de notificársela a la otra, a la mayor brevedad en el domicilio previsto para notificaciones.

Si la circunstancia de fuerza mayor durase más de tres (3) meses a partir de su invocación, las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la resolución anticipada del presente contrato. Si la resolución fuera solicitada unilateralmente, habrán de realizarse las compensaciones y pagos a los que pudiera haber lugar según las circunstancias.

DOCEAVA. RECEPCIÓN PROVISIONAL.

Con la llegada de cada embarque o en su caso una vez sean instalados los equipos, el Hospital General Regional Dr. Marcelino Vélez Santana se compromete a entregar al CONSORCIO, un Certificado de Recepción Provisional.

TRECEAVA. RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Una vez realizados todos los embarques y recibidos todos los equipos acordados en buen estado de uso y según contrato, el CONSORCIO podrá solicitar una acta de recepción definitiva, que el Hospital se obliga a otorgar de inmediato.

No obstante, permanecerán en vigor todas las garantías estipuladas en la Cláusula Sexta hasta el vencimiento de todos y cada uno de los plazos establecidos en la misma.

CATORCEAVA. LITIGIOS Y DISCREPANCIAS.

Las partes acuerdan solucionar de forma amistosa cualquier discrepancia o litigio derivado de este contrato.

No obstante, y si ello fuera imposible, se acuerda el sometimiento de cualquier litigio a la jurisdicción del Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

El Hospital, en relación con cualquier proceso judicial o extrajudicial, irrevocablemente renuncia a toda inmunidad de la que goce, relativa a la jurisdicción, o a citaciones, y declara que no alegará tal inmunidad en ningún proceso.

QUINCEAVA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Contrato entrará en vigor tan pronto se produzcan todos y cada uno de los siguientes hechos:

- Firma del presente Contrato y envío del mismo a las autoridades competentes de la República Dominicana y la institución financiera.
- Firma del convenio financiero con el banco y puesta a disposición de CONSORCIO de los fondos en las condiciones contractuales.
- Pago a CONSORCIO del 15% de anticipo previsto en la Cláusula CUARTA, letra (a).

Si el contrato no entra en vigor en un plazo de seis (6) meses a partir de su firma, por no haberse podido cumplir algunos de los pasos enunciados anteriormente, las partes habrán de reunirse para decidir de común acuerdo si prorrogan o dan por finalizado el presente contrato.

DIECISEISAVA. DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes habrán de realizarse con la máxima diligencia y por el medio más seguro a las siguientes direcciones:

Hospital General Regional “ Dr. Marcelino Vélez Santana “.

Avenida Isabel Aguiar # 141, Santo Domingo Oeste, R.D.

Santo Domingo REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono : (1.809) 560-6666

Fax : (1.809) 372-2812

EL CONSORCIO.

2279 N.W. 102 PLACE 33172

MIAMI, FLORIDA USA

Teléfono : (305) 599-0155

Fax : (305) 599-0150

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en fecha y lugar del encabezamiento.

En Santo Domingo, D. N., a los Tres (03) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Tres (2003).

Por Hospital Dr. Marcelino Vélez Santana,
Coronel Piloto FAD (DEM), Domingo A. Vargas Cuello

Por el CONSORCIO
David Bensadón.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Ricardo Ayanes Pérez

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

CONVENIO DE CRÉDITO COMERCIAL AL COMPRADOR

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

**en cuyo nombre y representación interviene
el Secretario de Estado de Finanzas,**

y

**FORTIS BANK, S. A.
Sucursal en España**

Este Convenio de Crédito Comercial al Comprador (el “CONVENIO”) se celebra

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
en cuyo nombre y representación interviene
el Secretario de Estado de Finanzas,

en adelante el “PRESTATARIO”,

y

FORTIS BANK S.A., Sucursal en España
con domicilio social en:
Edificio Beatriz
C/ José Ortega y Gasset, 29 - 6ª planta
28006 Madrid
España

en adelante el “BANCO”.